LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2154-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CHORRILLOS-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2020-MDCH ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS HIDRAÚLICOS DE CARGA TRASERA DE 03 BUZONES Y ALZA CONTENEDOR DE CARGA TRASERA PARA EL DISTRITO DE CHORRILLOS"

PERÍODO: 5 DE FEBRERO DE 2020 AL 26 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ
30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0132022222154 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-2154-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2020-MDCH ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS HIDRÁULICOS DE CARGA TRASERA DE 03 BUZONES Y ALZA CONTENEDOR DE CARGA TRASERA PARA EL DISTRITO DE CHORRILLOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Se otorgó la conformidad y pago a favor del contratista por la adquisición de contenedores soterrados hidráulicos y alza contenedor de carga trasera, sin contar con el sustento técnico documentado del cumplimiento de la prestación en el plazo establecido, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013 -2022-2-2154- SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2020-MDCH ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS HIDRÁULICOS DE CARGA TRASERA DE 03 BUZONES Y ALZA CONTENEDOR DE CARGA TRASERA PARA EL DISTRITO DE CHORRILLOS"

PERÍODO: 5 DE FEBRERO DE 2020 AL 26 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-2154-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 096-2022-MDCH-OCI de 12 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N°140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución del contrato n. 01-2022-MDCH de 11 de febrero de 2022, para la adquisición de contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera con kit hidráulico para el distrito de Chorrillos, se efectuó de conformidad con la normativa vigente, obligaciones contractuales y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico a hechos de presunta irregularidad corresponde a la ejecución del contrato n.° 001-2020-MDCH de 5 de febrero de 2020, por la adquisición de contenedores soterrados hidraulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera, para el distrito de Chorrillos por el importe de S/ 6 430,000.00, se advierte que la municipalidad incumplió con la entrega de las ubicaciones para la instalación de los contenedores conforme a lo pactado en el contrato, ocasionando el retraso del inicio de la ejecución contractual; asimismo otorgó la conformidad a la prestación realizada por el contratista, sin contar con la documentación técnica que sustente la recepción, instalación y funcionamiento de los bienes en el plazo pactado, habiéndose pagado el 10 % de la prestación sin contar con la garantía de fiel cumplimiento vigente hasta la conformidad de los bienes; asimismo se pagó el 60% restante de manera distinta a lo establecido en el contrato, a través de un procedimiento de reconocimiento de deuda que vulnera el procedimiento de la normativa vigente.

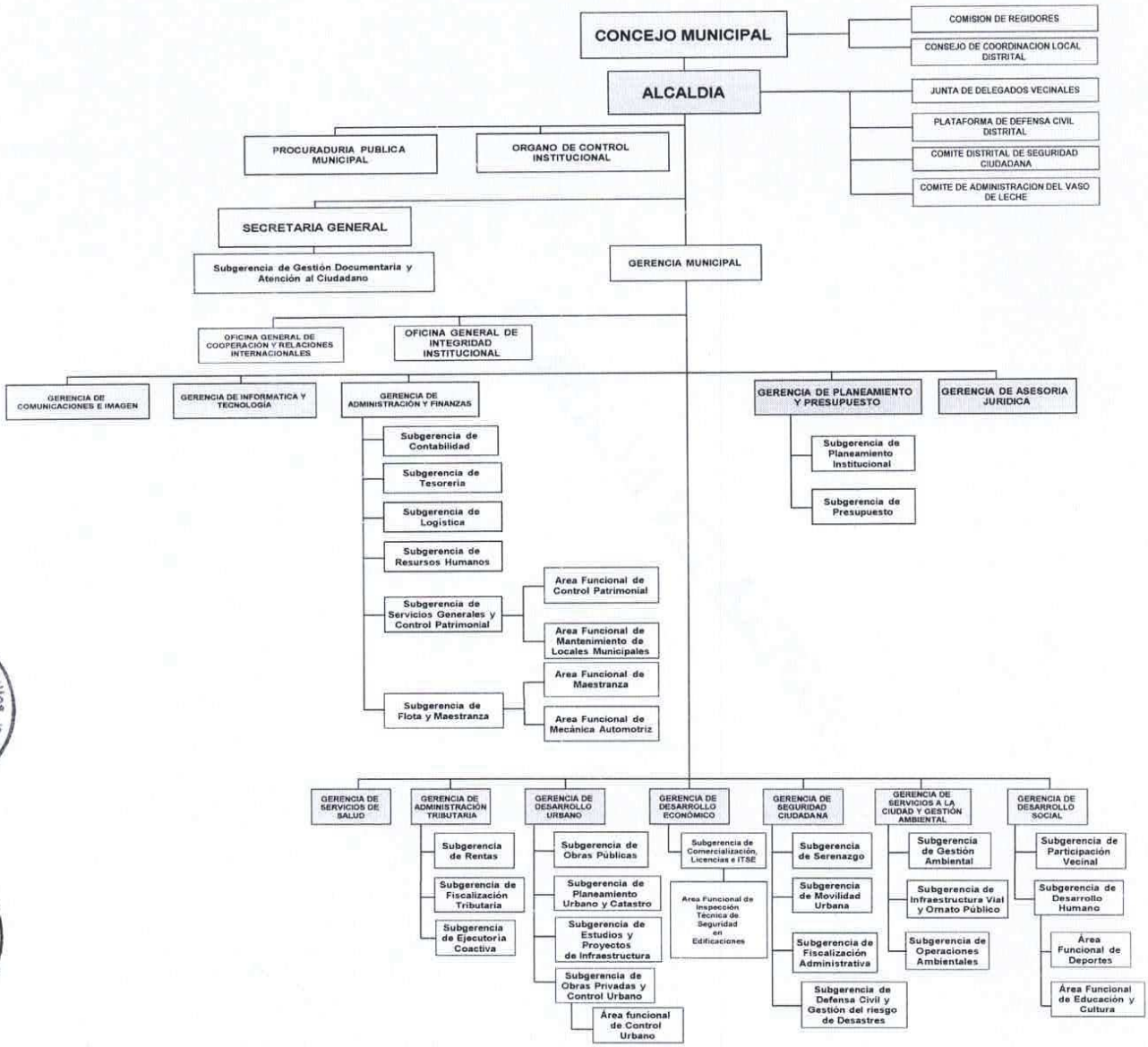
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 5 de febrero de 2020 al 26 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chorrillos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 423-2021/MDCH de 28 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N°140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a

las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto al señor Javier Miranda Tapia el 8 de noviembre de 2022 mediante "Notificación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el sistema nacional de control", se le hizo de conocimiento la apertura de su casilla electrónica, sin embargo pasados los tres (3) días hábiles dicho servidor no lo activó, por lo que fue activada de oficio por el Órgano de Control Institucional, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS HIDRÁULICOS Y ALZA CONTENEDOR DE CARGA TRASERA; SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO DOCUMENTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, respecto a la ejecución del Contrato n.° 001-2020-MDCH "Adquisición de contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos" suscrito el 5 de febrero de 2020 con la empresa SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERÚ, por el importe de S/ 6 430 000,00, se ha evidenciado que se incumplió con la entrega de las cincuenta (50) ubicaciones para la instalación de los contenedores soterrados conforme a lo pactado en el contrato y documentos conformantes, ocasionando el retraso del inicio de la ejecución contractual; asimismo se otorgó la conformidad a la prestación realizada por la empresa SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERU, de manera parcial e incompleta y sin documentación técnica que sustente la recepción, instalación y funcionamiento de los cincuenta (50) contenedores soterrados y cuatro (4) alza contenedores en el plazo pactado, habiéndose pagado el 10 % de la prestación a favor del contratista; asimismo se pagó al CONTRATISTA el saldo del 60% del monto del contrato incumpliendo con la forma de pago pactado en el contrato, a través de un procedimiento de reconocimiento de deuda que transgredió la normativa pertinente.

Los hechos expuestos contravienen el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, artículos 5°, 142°, 146°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 3°, 6° y 7° del Decreto Supremo n.° 17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado y las cláusulas cuarta, quinta, sexta, décima del Contrato n.° 001-2020-MDCH y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos".

Las situaciones advertidas se describen a continuación:

1. **<u>De la entrega de las ubicaciones donde se instalarían de los contenedores soterrados</u>**

La Municipalidad Distrital de Chorrillos en adelante "**Entidad**", como resultado de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Publica n.° 002-2019-CS/MDCH-1 "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos", suscribió el Contrato n.° 001-2020-MDCH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en adelante el "CONTRATO" con la empresa SANIMOBEL

S.A. SUCURSAL PERU, en adelante "CONTRATISTA", para la "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos", por el monto ascendente a S/ 6 430 000,00 (Seis millones cuatrocientos treinta mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de la prestación de 119 días calendarios. El CONTRATO comprendía la instalación de cincuenta (50) contenedores soterrados y cuatro (4) alza contenedores de carga trasera para el depósito y recojo de residuos sólidos generados en el distrito.

De acuerdo a las cláusulas quinta y octava del CONTRATO se establece lo siguiente:

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION***
*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en **un plazo de hasta 119 días calendarios.***

***Dicho plazo de ejecución contractual inicia el día siguiente de haberse realizado el pago del 30% de adelanto a favor del contratista."** (negrita y subrayado es nuestro)*

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO
La Entidad entregará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.
El CONTRASTISTA debe solicitar el adelanto luego de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, por el adelanto mediante Carta fianza por el monto de S/ 192 900 equivalente al 10% del adelanto.

La ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".

Es decir, el inicio del plazo de ejecución estaba sujeto a la entrega del adelanto directo, el que a su vez debía entregar la **Entidad** dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del adelanto del CONTRATISTA.

Por otro lado, de acuerdo con las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Publica n.° 002-2019-CS/MDCH-1 **(Apéndice n.° 5)**, la **Entidad** debía entregar al CONTRATISTA las ubicaciones donde debían ser instalados los contenedores y, además, facilitarle la autorización que le asegure que en dichas ubicaciones no existían impedimentos para la ejecución de los trabajos.

En efecto, en las Bases Integradas se especifica lo siguiente:

"Bases Integradas
Sección Específica
Capitulo III Requerimiento
3.1 Especificaciones Técnicas
(…)
6.3. OBRA CIVIL – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Cubeto de concreto armado construido in situ.
(…) La Municipalidad previo al inicio de los trabajos, avisará por escrito a los residentes colindantes a fin de evitar perjuicios y puedan prever acciones relacionadas a su diario quehacer. Asimismo facilitará la autorización al contratista, después de haber recibido la autorización expresa por parte de las compañías suministradoras de agua, luz, telefonía, gas, etc. que en los puntos marcados no existen impedimentos para ejecutar dichos trabajos.
(…)
13. PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA

(...)
La municipalidad entregará a la firma de contrato las ubicaciones donde serán instalados los contenedores soterrados".

Al respecto, aunque no se estableció en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** en qué momento se iba a solicitar las mencionadas autorizaciones a la compañías suministradoras de agua, luz, telefonía, gas u otras a las que se hace referencia, así como en qué consistía ni el medio a través del cual se le iba a facilitar al CONTRATISTA la autorización para el inicio de sus labores, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual (119 días) se iniciaba a partir del día siguiente de la entrega del adelanto directo, el CONTRATISTA debía contar con dicha autorización a la firma del contrato así como las ubicaciones de los puntos de instalación.

Asimismo, aunque en el CONTRATO no se hace referencia a la entrega de los cincuenta (50) puntos de instalación de los contenedores soterrados, en la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, se señala que está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Por tanto, previo a la ejecución del contrato, la **Entidad** estaba obligada a entregar las ubicaciones de los contenedores al CONTRATISTA, las cuales debía contar con las autorizaciones mencionadas.

Sin embargo, la señora Miria Consuelo Chanta Núñez[1] Gerente de Administración y Finanzas suscribió el contrato, sin advertir que a esa fecha no se estaba haciendo entrega al CONTRATISTA de los cincuenta (50) puntos donde serían instalados los contenedores soterrados, así como las respectivas autorizaciones de las compañías proveedoras de agua, luz, telefonía, gas, entre otros, incumpliendo de esta manera lo establecido en artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como el artículo 62° numeral a) del Reglamento de Organización y Funciones de la **Entidad** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020/MDCH de 30 de enero de 2020, que señala que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: "*Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal, en concordancia con la normativa establecida*".

También se debe tener en cuenta que el área usuaria de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación Publica n.° 002-2019-CS/MDCH-1 es la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la **Entidad** aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020/MDCH de 30 de enero de 2020, artículo 118°, una de sus funciones es: "*(...) k) Programar, evaluar y supervisar la prestación de los servicios de limpieza pública y el embellecimiento y mantenimiento de parques y áreas verdes (...)*", por tanto correspondía a dicha gerencia definir las ubicaciones de los puntos de instalación de los contenedores soterrados, así como gestionar los permisos o autorizaciones necesarios, a efectos de que no existieran impedimentos para la ejecución de los trabajos, toda vez que el plazo de ejecución contractual, determinado en las bases integradas y la oferta del postor, indicada que el inicio de dicho plazo de ejecución, corría a partir del día siguiente del pago del adelanto directo, ergo, cualquier incumplimiento en la entrega de estos puntos de instalación, conllevaría definitivamente en un riesgo de cumplimiento de la prestación, considerando además que el proceso de contratación era por bienes y no por ejecución de obras.

Cabe señalar que los funcionarios son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen de conducir el proceso de contratación, así como de su ejecución y conclusión de manera

[1] Designada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2019/MDCH de 12 de agosto de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2020/MDCH de 27 de marzo de 2020.

eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados; por tanto, la no entrega de las ubicaciones donde se instalarían los contenedores soterrados al CONTRATISTA a la firma del contrato, generó que el inicio de la ejecución del plazo contractual, no se lleve a cabo conforme lo establecido en el contrato[2], afectando de esta manera los principios de eficacia y eficiencia que rigen las Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodríguez quien estuvo a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental del 1 de agosto de 2019 al 2 de enero de 2020 y que mediante Memorándum n.° 0124-2019-MDCH-GSP[3] de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, efectúa el requerimiento de la adquisición de cincuenta (50) contenedores soterrados hidráulicos y cuatro (4) alza contenedores, en la que adjunta las especificaciones técnicas, le correspondía gestionar las autorizaciones requeridas para la instalación de los contenedores "previo al inicio de los trabajos".

Por otro lado, mediante Oficio n.° 0831-SANIMOBEL-LIM-2020 recibido el 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el CONTRATISTA presenta a la **Entidad** su solicitud para el otorgamiento del 30% del adelanto directo, para lo cual adjunta la Factura Electrónica n.° E001-25 de 12 de febrero de 2020 por el importe de S/ 1 929 000,00 y la Carta Fianza n.° G710948 de 13 de febrero de 2020 emitida por el Banco de Crédito del Perú por el monto de S/ 1 929,000,00. Por tanto, conforme lo establecido en la cláusula octava del Contrato, la **Entidad** debía pagar el adelanto directo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del CONTRATISTA, es decir, hasta el 28 de febrero de 2020.

Sin embargo, la señora Luz de María Tarazona Reyes, Subgerente de Tesorería[4], el 16 de marzo de 2020 emite el Comprobante de Pago n.° 3063 **(Apéndice n.° 10)** por el concepto del 30% de adelanto directo cuyo importe es de S/ 1 871 130,00 a favor del CONTRATISTA descontando el 3% de retención tributaria ascendente a S/ 57 870,00; por tanto mediante Oficio n.° 065/2020-GAF de 16 de marzo de 2020[5] **(Apéndice n.° 11)** suscrito por la señora Luz de María Tarazona Reyes, Subgerente de Tesorería y la señora Miria Consuelo Chanta Núñez, Gerente de Administración y Finanzas, solicitan al Banco SCOTIABANK, transfiera a la cuenta del CONTRATISTA el importe de S/ 1 871 130,00.

Cabe resaltar que esta transferencia se realizó un día después de que el gobierno emita el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020, en el que se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo una serie de medidas, entre ellas el aislamiento social obligatorio (cuarentena), *"por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19"* por lo que, el plazo contractual que iniciaba al día siguiente de haberse realizado el pago del adelanto directo, esto es el 17 de marzo de 2020, *no se iba iniciar*, dada la normativa anterior.

Conforme a la normativa anterior, mediante Oficio n.° 843-SANIMOBEL-LIM-2020[6] **(Apéndice n.° 12)** de 31 de marzo de 2020 y Oficio n.° 853-SANIMOBEL-LIM-2020 **(Apéndice n.° 14)** de 12

2 Al siguiente día de haberse realizado el pago del 30 % del adelanto directo y/o al siguiente día de que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.1 incisos a) y b) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020 que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3 El documento obra en el Expediente de Contratación. Asimismo, con Memorándum n.° 301-2019-MDCH-GSCGA de 15 de agosto de 2020, el señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodriguez reitera al señor Mario Avalos Marques, Gerente de Administración y Finanzas el requerimiento de la adquisición de cincuenta (50) contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y cuatro (04) alza contenedores de carga trasera.

4 Designada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 396-2019/MDCH de 01 de agosto de 2019 vigente a la fecha.

5 Documento recepcionado por SCOTIABANK PERU S.A.A – Agencia Chorrillos el 16 de marzo de 2020 a horas 11:42 p.m.

6 El referido documento se encuentra dentro del expediente de contratación remitido por la Subgerencia de Logística al OCI. Mediante Memorándum n.° 0213-2022-MDCH-OCI de 14 de junio de 2022, se requirió a la Subgerencia de Logística informe de manera documentada que acciones realizo su despacho a fin atender el referido oficio, cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente documento, no se ha

de junio de 2020 el CONTRATISTA solicita a la **Entidad** la suspensión del plazo de ejecución del Contrato, indicando que viene cumpliendo con las disposiciones actuales y *"extiende su compromiso de inicio de trabajos hasta el 01 de julio de 2020"*, y que *"de haber posibilidad de inicio de trabajos antes de la fecha indicada se estaría presentando los documentos correspondientes"*, añadiendo que se *"han solicitado la renovación de las Carta Fianzas"*.

El señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodríguez, quien estuvo como encargado de la Subgerencia de Operaciones Ambientales en el periodo de 31 de enero al 28 de diciembre de 2020[7], mediante Informe n.° 122-2020-MDCH-GSCGA-SGOA de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15),** solicita al Subgerente de Logística y Control Patrimonial el reinicio de la ejecución contractual para la instalación de los contenedores, tomando en cuenta que *"la solicitud de suspensión del plazo por parte del contratista culminaba el 30 de junio de 2020"*.

Sin embargo, es importante señalar a esa fecha no se contaba con los puntos de instalación determinados, como se desprende del Memorándum n.° 445-2020-MDCH-SCGOA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodríguez, Subgerente (e) de Operaciones Ambientales, con el cual le informa al señor José Luis Paucar Castro, Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro que *"(…) se realizará la instalación de contenedores soterrados en el distrito, para lo cual se viene haciendo las evaluaciones correspondientes a los puntos de ubicación". (el subrayado es nuestro).* Al respecto, le solicita *"(…) realice la verificación de la existencia de líneas eléctricas, ductos de agua y/o desagüe u otros que impidan la instalación de los contenedores en dichos puntos".*

Por lo que al 10 de junio de 2020 las autorizaciones mencionadas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, necesarias para la ejecución de los trabajos del CONTRATISTA, no habían sido tramitadas por la **Entidad**, hecho que se corrobora con el Informe n.° 0644-2022 MDCH-SPUC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, remitido por el señor José Luis Paucar Castro, Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante el cual informa a la Comisión de Control las solicitudes de la Subgerencia de Operaciones Ambientales respecto a los puntos de instalación:

"(...)

1.1. El Memorándum N° 445-2022-MDCH-SGOA del 10/06/2020 viene acompañado de un listado de 50 "puntos" de ubicación para los contenedores soterrados. Dicho listado no registraba puntos como tal, ya que no se adjuntaba coordenadas para la georreferenciación, sino que se limitaba a una descripción general de la vía y/o parque donde se ubicaría el soterrado y debajo de ello se colocaba una foto de la presentación del área en consulta como "Con contenedor – Sin contenedor".

1.2. Debido a que el señalado listado de "puntos" no definía la futura ubicación de los contenedores, se realizó una inspección técnica conjunta, en la cual el Personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales señalo in situ la ubicación que ellos proponían para los soterrados. Cabe resaltar que el personal de esta subgerencia no propuso ni una de las ubicaciones, limitándose a elaborar el plano con las ubicaciones georreferenciadas de cada uno de los puntos requeridos por la Subgerencia de Operaciones Ambientales.

(…)

2.1. el Memorándum N° 445-2020-MDCH-SCGOA de 10 de junio de 2020, emitido por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, se toma conocimiento de la iniciativa de la Municipalidad distrital de Chorrillos por la implementación de contenedores soterrados, la

tenido respuesta por parte de la Entidad, requerimiento que fue reiterativo mediante Memorándum n.° 245-2020-MDCH-OCI de 11 de julio de 2022 y Memorándum n.° 04-2022-MDCH-OCI-SCHE-2 de 20 de setiembre de 2020.

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2020/MDCH de 31 de enero de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía N.° 215- 2020/MDCH de 28 de diciembre de 2020.

cual se respondió mediante INFORME N° 0146-2020-SPUC-GDU/MDCH de fecha 11 de junio de 2020 que esta subgerencia no cuenta con la información requerida. Asimismo, como se ha detallado en párrafos anteriores, no corresponde a las competencias de esta subgerencia el registro cartográfico de dichas conexiones.

(...)

2.3. Durante el transcurso del año 2020, fechas posteriores a la respuesta brindada mediante Informe N° 0146-2020-SPUC-GDU/MDCH[8], la Subgerencia de Operaciones Ambientales continúo remitiendo solicitudes de información respecto a puntos propuestos para la colocación de contenedores, según el siguiente detalle:

Documento de solicitud	Fecha	Cant. De Puntos	Informe mediante el cual esta subgerencia atiende	Informe Técnico que acompaña
Memorando N° 445-2020-MDCH/GSCGA-SGOA	10/06/2020	50	INFORME N° 146-2020-SPUC-GDU/MDCH	Informe Técnico N° 0175-2020-CCA-SPUC-GDU/MDCH
Informe N° 0149-2022-MDCH-SCGOA	31/07/2020	4	INFORME N° 195-2020-SPUC-GDU/MDCH	
Memorando N° 511-2020-MDCH/GSCGA-SGOA	03/11/2020	18	INFORME N° 261-2020-MDCH-GDU-SPUC	Informe Técnico N° 0272-2020/MDCH-GDU-SPUC
INFORME N° 433-2020-MDCH//GAF-SL-AFCP	02/12/2020	9	INFORME N° 307-2020-MDCH-GDU-SPUC	Informe N° 0262-2020/MDCH-GDU-SPUC
Memorando N° 523-2020-MDCH/ GSCGA-SGOA	16/11//2020	10	INFORME N° 311-2020-MDCH-GDU-SPUC	Informe N° 0283-2020/MDCH-GDU-SPUC
Memorando N° 544-2020-MDCH/ GSCGA-SGOA	07/12/2020	11	INFORME N° 315-2020-MDCH-GDU-SPUC	Informe N° 0287-2020/MDCH-GDU-SPUC
Memorando N° 551-2020-MDCH/ GSCGA-SGOA	11/12/2020	12	INFORME N° 329-2020-MDCH-GDU-SPUC	Informe N° 302-2020/MDCH-GDU-SPUC
Memorando N° 553-2020-MDCH/ GSCGA-SGOA	14/12/2020	6	INFORME N° 330-2020-MDCH-GDU-SPUC	Informe N° 303-2020/MDCH-GDU-SPUC

Tabla N° 01 – Solicitudes de Información respecto a puntos de ubicación de soterrados

(...)"

Al respecto, se advierte que el señor Ramón Basil Gonzales del Valle Rodríguez, Subgerente (e) de Operaciones Ambientales, desde el 10 de junio hasta el 14 de diciembre de 2020, remitió a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro solicitudes de información respecto de la existencia de líneas eléctricas, ductos de agua y otros que pudieran impedir la instalación de los contenedores soterrados, lo que revela que en ese lapso no tenía definido las ubicaciones donde serían definitivamente instalados.

La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a través de los informes que se detallan en el cuadro anterior, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, remitiendo información sobre la existencia de conexiones de energía eléctrica, agua y gas en las ubicaciones solicitadas, en base a la información enviada por las empresas suministradoras Luz del Sur, Sedapal y Calidda, según se indica en sus documentos.

Con Oficio n.° 0862-SANIMOBEL-LIM-2020 de 2 de julio de 2020[9] **(Apéndice n.° 16)**, el CONTRATISTA solicita a la **Entidad** *"acogerse a lo dispuesto en la Tercera Disposición*

[8] Con el Informe n.° 0146-2020-SPUC-GDU/MDCH de 11 de junio de 2020, el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro informa al Subgerente de Operaciones Ambientales que no cuenta con información gráfica sobre las redes eléctricas y/o tuberías de desagüe, adjuntando el Informe Técnico n.° 0175-2020-CCA-SPUC-GDU/MDCH.

[9] Documento presentado por mesa de partes virtual de la Entidad, y confirmado por el Sistema de Gestión Documental – SGD, sistema a través del cual recibe y emite documentación con el siguiente detalle "SE CONFIRMA ATENCIÓN VIRTUAL NO CONFIRMADO POR EL EMISOR",

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y en ese ***sentido solicita ampliación de plazo, considerando como fecha de inicio el 6 de julio de 2020[10]"***, documento validado por trámite documentario el 24 de julio de 2020 y asignado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 30 de julio de 2020 (negrita y subrayado es nuestro).

Mediante Informe n.° 148-2020-MDCH/GSCGA-SGOA de 30 de julio de 2020[11] **(Apéndice n.° 17),** el Subgerente (e) de Operaciones Ambientales, reitera al señor Víctor Willman Mendoza Huapaya Subgerente de Logística y Control Patrimonial, "*el reinicio de la ejecución contractual para la instalación de los contenedores soterrados (...), tomando en cuenta que la solicitud de plazo por parte del contratista culminaba el 30 de junio de 2020*", añadiendo que "*habiéndose dado por finalizada la fecha de prórroga solicitada por el contratista, se solicita el reinicio de la ejecución contractual a más tardar el 03 de agosto de 2020*" (el subrayado es nuestro).

Cabe señalar que el señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodríguez, reitera su requerimiento para el inicio de la ejecución del contrato; sin embargo, a esa fecha no contaba con los puntos habilitados, y por tanto de las autorizaciones requeridas, según lo informado por el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro con el Informe n.° 644-2022 MDCH-SPUC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Mediante Oficio n.° 867-SANIMOBEL-LIM-2020[12] **(Apéndice n.° 18)** de 3 de agosto de 2020, el CONTRATISTA comunica a la **Entidad** que en atención y respuesta al Informe n.° 148-2020-MDCH/GSCGA-SGOA de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, *"ha procedido a dar inicio con los trabajos del Contrato N° 01-2020-MDCH"*, para lo cual adjunta su Cronograma Actualizado de Actividades y Plan para la Vigilancia y Control COVID-19 en el Trabajo, subsanando así la documentación pendiente de presentar según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 094-2020-PCM. La Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano descargó y asignó a través del Sistema de Gestión Documentaria-SGD a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la atención del documento, siendo recibido por éste el 10 de agosto de 2020. Se advierte que, de acuerdo al citado cronograma, el CONTRATISTA tenía previsto iniciar los trabajos el 3 de agosto de 2020.

Sin embargo, el mismo 3 de agosto de 2020, mediante Oficio n.° 868-SANIMOBEL-LIM-2020 de 3 de agosto de 2020[13] **(Apéndice n.° 19)** el CONTRATISTA le comunica a la **Entidad** que *"para dar inicio con los trabajos de construcción del cubo de concreto (estructura que protege el contenedor soterrado), los cuales inician con la excavación in situ"*, solicita se le entregue los documentos siguientes:

"(...)
- *ACTA DE ENTREGA DE TODO EL PROYECTO.*

validado el 24 de julio de 2020, según lo informado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano mediante Informe n.° 522-2020-MSCH-SGDAC de 11 de julio de 2022.

10 Cabe resaltar que SANIMOBEL en su solicitud de inicio y reactivación del contrato, no presenta los documentos requeridos en el literal a) del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, tales como el Cronograma actualizado y el Plan para implementar Protocolo Sanitario, por lo que a fin de determinar si la ENTIDAD a través del área correspondiente advirtió, que la solicitud no cumplia con todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, mediante Memorándum n.° 009-2022-MDCH/OCI/SCHE-2 de 28 de setiembre de 2022 se solicitó al Subgerente de Logística informe mediante qué documento se dio respuesta a los Oficios n.°s 862, 867 y 868-SANIMOBEL-LIM-2020 de 2 de julio y 3 de agosto de 2020 respectivamente. Sin embargo, no se ha obtenido respuesta respecto al requerimiento de información.
Ahora bien, si el Oficio n.° 0862-SANIMOBEL-LIM-2020 de 2 de julio de 2020, fue validado el 24 de julio de 2020 y asignado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 30 de julio de 2020, la Entidad a través del funcionario y/o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, tenía siete (7) días hábiles, previa evaluación, para notificar su decisión al contratista.

11 Documento recibido el 31 de julio de 2020, por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

12 Documento validado por mesa de partes de la Entidad el 7 de agosto de 2020, y asignado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 10 de agosto de 2020, según el tracking Atención Virtual nro. 2020-4351.

13 Según el reporte de Atención Virtual de la Entidad el documento fue validado el 7 de agosto de 2020 y remitido a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 10 de agosto de 2020, según el tracking Atención Virtual n.° 2020-4352. En el expediente de contratación no se ha encontrado respuesta de dicha Subgerencia al requerimiento del CONTRATISTA.

- *ACTA DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE EXCAVACIONES, PREVINIENDO LA NO EXISTENCIA DE GAS, AGUA Y DESAGÜE;*
- *PLANOS DE GAS;*
- *PLANOS DE AGUA Y DESAGÜE (...)*

Señalando además que su empresa *"no se hará responsable de restaurar los daños ocasionados en las aceras, veredas, áreas verdes y pavimentos si se provee una información errónea".*

Asimismo, indica "los puntos" donde se requiere iniciar con los trabajos:

Ubicación;
- Parque los Pumas (Av. Los Pumas)
- Parque Bruno (Av. Los Pumas)
- Parque Quiñones
- Parque Asunción
- Parque La Llamita (Av. Julio Calero)
- Av. Andrómeda con Av. Gaviotas
- Triangulo de Ignacio Seminario frente al Estadio Municipal
- Triangulo de San Juan Bosco (Av. Chorrillos con Pasaje Rada)

El requerimiento del CONTRATISTA corrobora que, a pesar de que al 3 de agosto de 2020 se encontraba habilitado para iniciar los trabajos de instalación de los contenedores soterrados, no contaba con la información y documentación necesaria que debía proporcionar la Entidad, concretamente la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en calidad de área usuaria.

Con relación a las ocho (8) "ubicaciones" mencionadas por el CONTRATISTA en el Oficio n.° 868-SANIMOBEL-LIM-2020 de 3 de agosto de 2020, de la revisión del expediente de contratación remitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, no se ha ubicado documento o documentos que sustenten que al 3 de agosto de 2020 la Entidad contara con las ubicaciones definidas de los puntos de instalación de contenedores y con las autorizaciones respectivas, conforme al numeral 6.3 OBRA CIVIL – ESPECIFICACIONES TECNICAS del CAPITULO III – REQUERIMIENTO de las Bases Integradas que establecían lo siguiente: "(...) *La Municipalidad previo al inicio de los trabajos, avisará por escrito a los residentes colindantes a fin de evitar perjuicios y puedan prever acciones relacionadas a su diario quehacer.* Así mismo *facilitara la autorización al contratista, después de haber recibido la autorización expresa por parte de las compañías suministradoras de agua, luz telefonía, gas, etc., que en los puntos marcados no existen impedimentos para ejecutar dichos trabajos".*

Al respecto, según "Acta de entrega de puntos de instalación" de 25 de agosto de 2020[14] **(Apéndice n.° 20)** suscrita por el señor Ricardo Ganiku Goya, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el señor Jaime Luisin Rojas Rosales representante del CONTRATISTA, se reunieron *"con el objetivo de hacer entrega de puntos de instalación; donde se ejecutarán los trabajos de construcción del cubo de concreto, como primera etapa y posteriormente se instale dentro la estructura principal...".*

En la mencionada acta se detalla que *"luego de recorrer en forma conjunta los 50 puntos dentro de la ciudad, el Proveedor manifiesta no tener ninguna dificultad para la recepción de los puntos de instalación, los mismos que son 21, tal como consta en el Acta de Autorización de Inicio de*

[14] El Acta de entrega de puntos de instalación de 25 de agosto de 2020 forma parte de la documentación entregada por el Contratista con su Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente de contratación. Con Memorándum n.° 420-2022/MDCH-GSCGA de 28 de setiembre de 2022 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental comunica a la Comisión de Control que no cuenta con la mencionada acta de instalación.

Excavación, y los 29 restantes se coordinarán posteriormente. La Entidad le remitirá la comunicación correspondiente". Con relación a los puntos entregados, se señala: *"los representantes acordaron en realizar modificaciones en los lugares donde se ubicarán los contenedores soterrados, por causas mayores si se diera el caso".* Finalmente, se indica que *"se da por concluido el acta de entrega de puntos de instalación (...) procediéndose a suscribir la presente Acta en señal de conformidad, con lo que queda expedido el inicio de plazo de Ejecución Contractual conforme a ley".*

Conforme al documento mencionado el señor Ricardo Ganiku Goya, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental realiza la entrega de puntos de instalación quedando el 25 de agosto de 2020, definido el inicio del plazo de ejecución contractual.

Es importante señalar que, si bien es cierto que en el acta se menciona que se recorrieron 50 "puntos", el CONTRATISTA solo recibió 21, indicándose que las ubicaciones de dichos puntos constan en el "Acta de Inicio de Excavación" y que los otros 29 puntos, se "coordinarían posteriormente". Sin embargo, dicha acta no forma parte del expediente de contratación, por lo que no se puede determinar que ubicaciones fueron las que se entregaron al CONTRATISTA el 25 de agosto de 2020.[15]

Situación que conllevó a que la ejecución de los trabajos que debió haberse iniciado el 3 de agosto de 2020, se fijará el 25 de agosto de 2020 con la entrega parcial de puntos, lo que significó un retraso no justificado por parte de la **Entidad,** situación originada por el señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodríguez quien en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, no previó la habilitación de las ubicaciones de los contenedores antes de la suscripción del contrato, pese a que gestionó el requerimiento para su adquisición, por lo que estaba establecido en las Bases Integradas que forman parte del CONTRATO y era condición necesaria para el inicio de los trabajos del CONTRATISTA.

Mediante Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020[16] **(Apéndice n.° 21)** derivado a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, el CONTRATISTA comunica:

> *"(...) que siendo necesario e indispensable contar con los documentos y permisos correspondientes acudo a su oficina para solicitar las ubicaciones de los puntos restantes y de este modo continuar con la ejecución de las excavaciones y posterior construcción del cubo de concreto el cual albergara la estructura del contenedor soterrado. Y como segundo punto informo que hasta la fecha se ha ido ejecutando 36 puntos donde se realizó la construcción de los cubetos de concreto en las ubicaciones que en su momento nos fueron proporcionadas y asignadas por el personal de la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales y el personal técnico asignados por la municipalidad, resaltando la visita previa y oportuna a campo. Con el fin de visualizar el estado actual del proyecto informo y agradezco por el apoyo correcto que nos ha ido dando hasta la fecha, a fin de realizar con seguridad y certeza el proyecto, es todo cuanto tengo que informar al respecto en mención".*

[15] Mediante Memorándum n.° 429-2022/MDCH-GSCGA de 4 de octubre de 2022, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental comunica a la Comisión de Control que no cuenta con el Acta de autorización de inicio de excavación de 25 de agosto de 2020.

[16] El CONTRATISTA presentó el Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020 con el asunto "Prestación de informe de actividades hasta la fecha", dirigido a Alcaldía, con atención a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, recibido por Alcaldía con Hoja de Circulación n.° 2020-19192 el 3 de diciembre de 2020. Asimismo, según reporte del Sistema de Información Documentaria, Documentos Varios n.° 2020-011277, se observa que la Alcaldía transfirió el documento del CONTRATISTA a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, con la observación *"Para realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias"*, siendo recibido el 7 de diciembre de 2020; y que a su vez fue transferido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a la Subgerencia de Operaciones Ambientales el 7 de diciembre de 2020, con la observación *"SE REMITE CON PROVEIDO n.° 198-2020-MDCH-GSCGA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA"*, no observándose la fecha de recibido.

Como anexo al Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020, se incluye un panel fotográfico que lleva como título **INVENTARIO DE UNIDADES EN GENERAL**, el cual comprende 36 imágenes fotográficas, de cuya revisión se advierte el avance en la instalación de contenedores en 36 ubicaciones, los cuales se encuentran en distintas etapas de ejecución y grado de avance, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Avance en la instalación de contenedores al 16 de noviembre de 2020

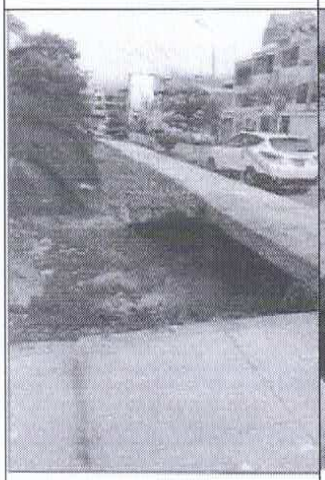
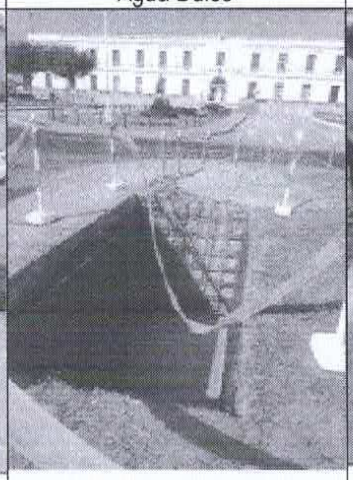
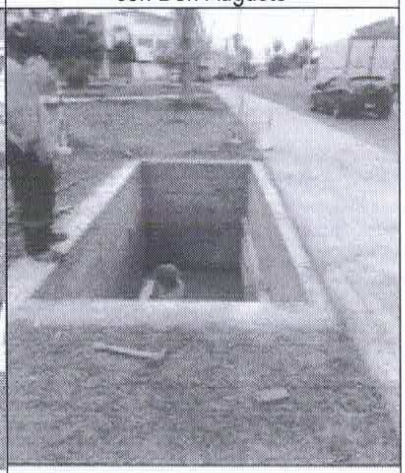
INSTALACION DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS			
Ítem	**Etapa**	**Lugar de ubicación**	**N° de Puntos instalados**
1	**CONTENEDORES INSTALADOS**	Calle Los Pumas n.° 931	7
		Calle Los Pumas n.° 743	
		Av. Alameda Los Horizontes con Calle. San Felipe	
		Av. Alameda San Marcos con Calle. Espíritu Santo	
		Jr. Antonio Reyes con Av. Ignacio Seminario	
		Av. Julio Calero con Calle Demetrio Ruiz	
		Av. Alameda Los Horizontes con Jr. Dos Hermanas	
2	**CUBETO DE CONCRETO CULMINADO**	Calle Eduardo Cáceres con Calle Fernando Dolci	18
		Av. Costanera N° 315	
		Av. Costanera – Frente al Parque	
		Calle Bonaire con Av. Alameda Sur	
		Av. Alameda Sur con Av. Alameda los Cedros	
		Av. Alameda Los Cedros con Calle. Las Tortugas	
		Av. Alameda Los Cedros con Av. Alameda Los Horizontes	
		Av. Alameda San Lorenzo con Jr. Tres Marías	
		Av. Alameda San Marcos con Av. Santa Anita	
		Psje. Rada N° 232-236	
		Av. Ariosto Matellini con Av. Guardia Peruana	
		Jr. Andrómeda con Av. Las Gaviotas	
		Av. Paseo de la Republica – Frente al Condominio Villa Militar	
		Jr. Machupicchu N° 304	
		Av. Alameda San Lorenzo con Jr. Islas Hormigas	
		Av. Mariscal Castilla con Av. Luis Villarán	
		Calle. Coronel Noriega con Av. Fernando Terán	
		Av. Alameda Márquez de la Bula con Don Augusto – Parque Huertos de Villa (Se viene realizando la evaluación por parte de la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales).	
3	**CUBETO DE CONCRETO CON ENCOFRADO**	Av. Ariosto Matellini con Jr. Andrómeda	7
		Av. Ariosto Matellini con Av. El Sol	
		Av. José Carlos Mariátegui con Av. Defensores del Morro	
		Av. Alameda los Horizontes con Av. Alameda San Lorenzo	
		Jr. Las Camelias con Av. Alameda Sur	
		Av. Las Gaviotas N° 774	
		Calle. El Progreso con Av. El Sol	
4	**PUNTOS EXCAVADOS**	Jr. San Cristóbal con Av. Alameda Sur	4
		Av. El Sol con Av. Los Laureles	
		Av. Carlos Alcorta con Bajada Agua Dulce – Frente al CAEN (se viene realizando la evaluación por parte de la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales).	
		Jr. Nassau con Jr. Tobago (paralizado y por definir, ya que el día 10/11/2020, hasta la fecha no se tiene respuesta de parte del Área Usuaria.	
Total			**36**

Fuente: Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020.
Elaborado: Comisión de Control

En el cuadro n.° 1, se muestra que al 16 de noviembre de 2020 solo siete (7) de los cincuenta (50) contenedores habían sido colocados en las ubicaciones que se indican, veinticinco (25) estructuras de concreto (cubetos); asimismo, en cuatro (4) de las direcciones informadas sólo se había avanzado con la excavación.

Por otro lado, en el panel que se muestra a continuación, tres (3) puntos con observaciones: dos (2) excavados, y un (1) con cubeto de concreto, los mismos que estaban en evaluación por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, según se indica, sin embargo el CONTRATISTA ya había iniciado trabajos de excavación e incluso la construcción del cubeto de concreto, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Cuadro n.° 2
Puntos de instalación con observaciones al 16 de noviembre de 2020

Jr. Nassau con Jr. Tobago	Av. Carlos Alcorta con Bajada Agua Dulce	Av. Alameda Marques de La Bula con Don Augusto
		
Presenta excavacion de tierras.	Presenta excavacion de tierras con armado de mallas metalicas.	Presenta construccion de cubo de concreto

Fuente: Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020
Elaborado: Comisión de Control

Del análisis y evaluación del avance reportado con el Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** se advierte que no es concordante con el acta de instalación y excavación de fecha de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, puesto que con la referida acta la **Entidad** entregó al CONTRATISTA un total de veintiún (21) puntos con los que se daba inicio del plazo de Ejecución Contractual. En ese sentido, hasta antes del 3 de diciembre de 2020, la **Entidad** sólo había entregado veintiún (21) puntos de instalación, sin embargo no guarda relación con los treinta y seis (36) puntos que informa el CONTRATISTA con el referido oficio.

Asimismo, con el acta de entrega de puntos de instalación de 3 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se confirma la entrega de veintiún (21) puntos de instalación y se hace la entrega de ocho (8) puntos más, con lo que el total de puntos entregados a esa fecha suma veintinueve (29), quedando pendiente la entrega veintiún (21) puntos de instalación (del total de 50 puntos contratados), los cuales se indica que *"se encuentran en proceso de supervisión a fin de que sean entregados correctamente"*.

Cabe señalar que en las actas de excavación mencionadas se indica que *"Por tal motivo se dispone el inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados (…)"* (el subrayado es nuestro).

Mediante el acta de entrega de puntos de instalación de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, además de la entrega de los 29 puntos entregados con las actas del 25 de agosto y 3 de diciembre de 2020, la Entidad a través del señor Marco Antonio Meza López, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, hace entrega al CONTRATISTA de 15 puntos de instalación, haciendo un total de cuarenta y cuatro (44) puntos entregados del total de cincuenta (50) puntos donde se instalarían los contenedores soterrados.

Igualmente, con acta de entrega de puntos de instalación de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, se hace entrega de los últimos seis (6) puntos de instalación al CONTRATISTA, completando los cincuenta (50) puntos de instalación contratados. Además, se deja constancia de la entrega de once (11) puntos de instalación adicionales.

En el cuadro, siguiente se muestra la entrega de puntos, según consta en las mencionadas actas:

Cuadro n.° 3
Entrega de puntos de Instalación según Actas de entrega de Puntos de Instalación y Excavación para la instalación de contenedores soterrados

Ítem	Documento	Fecha	N° de Puntos instalados
1	Acta de Entrega de Puntos de Instalación	25/08/2020	21*
2	Acta de entrega de Puntos de Instalación / Acta para el inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados	03/12/2020	8
3	Acta de entrega de Puntos de Instalación / Acta para el inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados	11/12/2020	15
4	Acta de entrega de Puntos de Instalación / Acta para el inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados	16/12/2020	6
Total			**50**

Fuente: Actas de entrega de puntos de instalación de 25 de agosto de 2020 y del 3, 11 y 16 de diciembre de 2020. El acta de autorización de inicio de excavación de 25 de agosto de 2020 no se encuentra en el expediente de contratación.
Elaborado: Comisión de Control

Al comparar la información presentada por el CONTRATISTA en su Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y la información registrada en las "actas de entrega de puntos de instalación" y "actas para el inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados" del 3, 11 y 16 de diciembre de 2020, suscritas por señor Marco Antonio Meza López, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el señor Jaime Luisin Rojas Rosales representante del CONTRATISTA, se advierte que **once (11) puntos de instalación** que fueron entregados con las actas de autorización de inicio de excavación desde el **3 de diciembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020**, fueron reportados en el informe del CONTRATISTA del **16 de noviembre de 2020**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4

Puntos de instalación que coinciden entre el Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020 y Actas de autorización de inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados

Ítem	Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020		Actas de autorización inicio de excavación para la instalación de contenedores/ Ubicación
	Ubicación del Punto de Instalación	Estado	
1	Av. El Sol con Av. Los Laureles	Punto Excavado	Acta de 3 de diciembre de 2020 Av. El Sol (punto 13) (Av. El Sol con Av. Los Laureles)
2	Av. Alameda Los Horizontes con Calle San Felipe	Contenedor instalado	Acta de 11 de diciembre de 2020 Don Felipe (Av. Alameda Los Horizontes con Calle San Felipe)
3	Av. Alameda Los Horizontes con Jr. Dos Hermanas	Contenedor instalado	Acta de 11 de diciembre de 2020 Dos Hermanas (Av. Alameda Los Horizontes con Jr. Dos Hermanas)
4	Jr. Machupicchu n.° 304	Cubo de concreto culminado	Acta de 11 de diciembre de 2020 Calle Los Picarones – Cedros de Villa (Jr. Machupicchu N° 304)
5	Av. Alameda Los Horizontes con Av. Alameda San Lorenzo	Cubo de concreto con encofrado	Acta de 11 de diciembre de 2020 Av. Alameda Los Horizontes con Av. Alameda San Lorenzo
6	Av. Gaviotas n.° 774	Cubo de concreto con encofrado	Acta de 11 de diciembre de 2020 Los Pléyades (Av. Gaviotas 774)
7	Calle Coronel Noriega con Av. Fernando Terán	Cubo de concreto culminado	Acta de 11 de diciembre de 2020 Calle Coronel Noriega con Av. Fernando Terán
8	Av. Paseo de la Republica Frente al Condominio Villa Militar	Cubo de concreto culminado	Acta de 16 de diciembre de 2020 Av. Paseo de la Republica – Frente al Condominio Villa Militar
9	Av. José Carlos Mariátegui con Av. Defensores del Morro	Cubo de concreto con encofrado	Acta de 16 de diciembre de 2020 Av. José Carlos Mariátegui con Av. Defensores del Morro
10	Calle El Progreso con Av. El Sol	Cubo de concreto con encofrado	Acta de 16 de diciembre de 2020 Calle El Progreso con Av. El Sol
11	Av. Mariscal Castilla con Av. Luis Villarán	Cubo de concreto culminado	Acta de 16 de diciembre de 2020 Av. Mariscal Castilla con Av. San Luis Villarán (Plaza Matriz)

Fuente: Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020 y Actas de autorización de inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados de fechas 3,11 y 16 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, las actas de excavación del 3, 11 y 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** suscritas por el señor Marco Antonio Meza López Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, no reflejan el avance real de la entrega de los puntos de instalación de los contenedores, pues como se advierte en el cuadro anterior, el CONTRATISTA presenta en su informe del 16 de noviembre de 2020 trabajos ejecutados en ubicaciones que la **Entidad** no había entregado al CONTRATISTA según la relación de puntos que obra en las mismas actas. Asimismo, según el acta de instalación de 3 de diciembre de 2020, sólo se había hecho entrega al Contratista de 29 puntos de instalación, cantidad que no concuerda con el informe del Contratista.

2. De la recepción, otorgamiento de conformidad y pago del 10% del monto total contractual.

Con Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 de diciembre de 2020[17] **(Apéndice n.° 26)** el CONTRATISTA solicita la recepción y conformidad de la prestación, adjuntando el Informe n.° 001-2020-SAN de 18 de diciembre de 2020, con las conclusiones siguientes:

"(...)

*a) **A la fecha 18/12 del 2020, nuestra empresa culminó con la instalación de sus contenedores** "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS HIDRÁULICOS DE CARGA TRASERA DE 03 BUZONES Y ALZA CONTENEDOR DE CARGA TRASERA PARA EL DISTRITO DE CHORRILLOS" a los 116 días calendarios, dentro del plazo estipulado en los Términos de Referencia y ACTAS DE ENTREGA DE PUNTOS DE INSTALACIÓN.*

b) Se cumplió con el tiempo estipulado dentro de los términos de la Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la Prestación, desarrollándose los trabajos según los Términos de Referencia y el contrato n.° 01-2020-MDCH.

c) Se realizó la instalación de los (04) alza contenedores, en las unidades respectivas proporcionados por el área usuaria, donde nuestra Empresa SANIMOBEL S.A. realizo los trabajos según los términos de referencia solicitados.

d) Se realizó la instalación de carteles y apoyo en sensibilización y capacitación a la población, no obstante, se realizó capacitación al personal del área usuaria para realizar el uso adecuado de los 50 contenedores soterrados y 04 alza contenedores, dentro del plazo estipulado y según los términos de Referencia, en tal sentido se solicita la conformidad del presente contrato N° 01-2020-MDCH".

Asimismo, con el Informe n.° 001-2020-SAN, se presenta el "INFORME DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS", en el que se detalla lo siguiente:

"(...)

3. PRINCIPALES OCURRENCIAS EN EL PROYECTO

(...)

2. El Plazo Contractual según contrato fue de 119 días calendarios, es preciso señalar que el Contratista culminó antes de la fecha estipulada, siendo el termino el 18 de diciembre de 2020 que se culminó con la entrega del bien.

3. El 18 de diciembre del 2020 en presencia de los integrantes del COMITÉ DE RECEPCIÓN nominada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS y representantes de la empresa "SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERU", proceden a constatar el termino satisfactorio del Bien denominado "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS HIDRÁULICOS DE CARGA TRASERA DE 03 BUZONES Y ALZA CONTENEDOR DE CARGA TRASERA PARA EL DISTRITO DE CHORRILLOS"

4. ESTADO SITUACIONAL

Actualmente el BIEN fue recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2020, sin presentar ninguna observación, el acta suscrita tuvo como asistentes a los siguientes:

1. Por la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

[17] Expediente n.° 12195 de 21 de diciembre de 2020, con 172 folios. Recibido el 21 de diciembre de 2020 por la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y el 23 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

- *Gerencia de servicios a la ciudad y gestión ambiental*
 Sr. Marco Antonio Meza López

- *Sub. Gerencia de Operaciones Ambientales*
 Sr. Gonzales Del Valle Rodríguez Ramón Basil

2. *Por parte de la EMPRESA CONTRATISTA SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERU:*

 - *Director* de Proyectos
 Sr. *Jaime* Rojas Rosales
 (...)"

Cabe mencionar, que en el informe se señala que se terminó con la instalación de los cincuenta (50) contenedores soterrados el 18 de diciembre de 2020, esto es, dos (02) días después de que se entregara y autorizara el inicio de los trabajos de instalación de contenedores en los seis (6) últimos puntos mediante "Acta de Entrega de Puntos de Instalación" suscrita por Marco Antonio Meza López Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Jaime Luisin Rojas Rosales representante del CONTRATISTA, a las 17:00 horas del 16 de diciembre de 2020.

Asimismo, es preciso señalar que el acta por la recepción de los bienes al que se hace referencia en el "INFORME DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS", no se adjunta al informe del CONTRATISTA y no forma parte de la documentación que obra en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH-1 "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos", ni en la documentación que obra en los comprobantes de pago con los que se paga al CONTRATISTA. Al respecto, la mencionada acta ha sido solicitada tanto al CONTRATISTA como a los diferentes órganos de la **Entidad** que participaron en la ejecución del Contrato[18].

Además, con relación al comité de recepción al que hace referencia el CONTRATISTA, cabe señalar que en el procedimiento de selección no se estableció la conformación de dicho comité, así como no se ha encontrado en el expediente de contratación documento alguno que haga referencia a un comité de recepción designado por la **Entidad** para la recepción de los bienes de la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH-1.

Con Memorándum n.° 429-2022/MDCH-GSCGA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Silvia Gamio Vergara, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental informó que no cuenta con los documentos solicitados[19]. También, con Oficio n.° 009-2022-GDS-SGDH-AFCYD-ACC-RBGVR **(Apéndice n.° 42)**, y Carta n.° 005-2022-MAML **(Apéndice n.° 43)**, de 14 y 27 de octubre de 2022 respectivamente, el señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodríguez, ex Subgerente de Operaciones Ambientales y el señor Marco Antonio Meza López, ex Gerente de Servicios a la Ciudad informaron que no cuentan con la documentación solicitada.

[18] Mediante Memorándum n.° 11-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 29 de setiembre de 2022 se solicitó a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remita el Acta al que hace referencia el CONTRATISTA en su informe, sin respuesta a la fecha; asimismo, se preguntó con Memorándum n.° 016-2022-MDCH/OCI-SCHE-2, recibido el 6 de octubre de 2022, al señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodriguez que, se desempeñó como encargado de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y con Memorándum n.° 18-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 11 de octubre de 2022 al señor Marco Antonio Meza López ex Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, ambos documentos sin respuesta a la fecha. Igualmente, con Carta n.° 001-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 5 de octubre de 2022, se solicitó al CONTRATISTA remita copia del acta al cual hace referencia en su informe, sin respuesta a la fecha.

[19] Al respecto, la señora Silvia Gamio Vergara, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental informa que no cuenta con los documentos solicitados en los siguientes términos: *"a. Mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2022/MDCH de fecha 26 de agosto 2022 y notificada el 31 de agosto de 2022, se me designa como Gerente de Servicios a la ciudad y Gestión Ambiental, por lo tanto, en el año 2020 mi persona no era responsable de este Despacho. b. A la fecha no cuento con la entrega de cargo de mi antecesor Sr. Héctor Salvatierra Rivera, hecho que ha sido comunicado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de manera reiterada mediante Memorándum n.° 403-2020/MDCH-GSCGA".*

El referido "INFORME DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS EL DISTRITO DE CHORRILLOS", incluye un apartado que lleva como título "PUNTOS DE UBICACIÓN PARA LOS CONTENEDORES SOTERRADOS CHORRILLOS", que comprende imágenes fotográficas, en las que se muestran cincuenta (50) ubicaciones con el detalle "con contenedor" y "sin contenedor"; además se incluye con el título de "OTROS PUNTOS A CONSIDERAR", otras siete (7) imágenes fotográficas con contenedores que no formaban parte del contrato.

Al respecto, de la comparación de las direcciones de los cuarenta (40) puntos entregados al CONTRATISTA con "Actas de autorización de inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados" de fechas 3 (8 puntos), 11 (15 puntos) y 16 (17 puntos) de diciembre de 2020, suscritas por el señor Marco Antonio Meza López, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y un representante del CONTRATISTA, se comprobó que solo cuatro (4) de las direcciones de los puntos de instalación que se incluyen en dichas actas, coinciden con las direcciones registradas en las imágenes fotográficas presentadas en el informe del CONTRATISTA con el Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 diciembre de 2020 y recibida el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Puntos de instalación según informe del Contratista, que coinciden con los fueron entregados con las Actas de Excavación de 3, 11 y 16 de diciembre de 2020

Ítem	Puntos de instalación de contenedores soterrados entregados con Actas de inicio de excavación		Ubicaciones consignadas en el informe de culminación de trabajos de SANIMOBEL
	Acta de fecha	Ubicación del punto de instalación	
1	03/12/2020	Av. Alejandro Iglesias (parque la Familia)	36vo. Punto: Parque La Familia
2	03/12/2020	Parque Fátima (Av. Defensores del Morro)	44vo. Punto: Parque Fátima
3	11/12/2020	Av. Alameda Los Horizontes con Av. Alameda San Lorenzo	18vo. Punto: Alameda San Lorenzo con Alameda los Horizontes
4	16/12/2020	Av. Mariscal Castilla con Av. San Luis Villarán (Plaza Matriz)	1er Punto: Plaza Martiz ref. Frente a la Parroquia San Pedro

Fuente: Actas de inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados" de 3, 11 y 16 de diciembre de 2020 y oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, del análisis de las tomas fotográficas del informe del CONTRATISTA, se advierte que los contenedores que se muestran en las fotografías son de dos (2) buzones, mientras que los contratados por la **Entidad** son de tres (3) buzones. Además, los buzones no forman parte de la toma fotográfica, sino que han sido superpuestos en cada una de las imágenes. Como ejemplo se muestra las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 6

Puntos de Ubicación de contenedores soterrados según informe presentado por el Contratista

	
1) Primer Punto: **Plaza Martiz**, ref. frente a la Parroquia San Pedro	3) Tercer punto: **Malecón Grau**, Referencia Jr. Gerónimo Balarezo

Fuente: "INFORME DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS" remitido con Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 de diciembre de 2020. En el Informe se escribe Plaza Martiz, siendo en realidad Plaza Matriz.
Elaborado: Comisión de Control

Como se aprecia en las imágenes del cuadro anterior, los modelos de buzones difieren entre sí, y no guardan relación con los requeridos en las especificaciones técnicas y los ofertados por el contratista[20], situación que se muestra de la misma forma en las cincuenta (50) ubicaciones presentadas en el informe, así como en los puntos adicionales.

Sobre el particular, el personal auditor del Órgano de Control Institucional, acompañados del señor Héctor Isaías Salvatierra Rivera, subgerente de Operaciones Ambientales y personal de la gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental realizó visitas de inspección[21] en los lugares donde se encuentran instalados los contenedores soterrados **(Apéndice n.° 38)**, corroborando que las características de los buzones difieren de los presentados por el CONTRATISTA en su informe. Como ejemplo se compara a continuación las imágenes mostradas anteriormente, con los contenedores verificados en las visitas de inspección, con lo que se corrobora que los contenedores instalados son de (3) buzones y no dos (2) como los presenta el CONTRATISTA.

Cuadro n.° 7

Acta de Inspección y Verificación de 17 de junio de 2022 realizada por el OCI

	
Plaza Matriz	**Malecón Grau**

Fuente: Acta de Inspección y Verificación de 17 de junio de 2022
Elaborado: Comisión de Control

[20] Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de las mejoras a las especiificaciones técnicas ofertadas por la empresa SANIMOBEL S.A. Sucursal Perú.
[21] Actas de Inspección y Verificación de fechas 16, 17, 20 y 21 de junio, y 9 de agosto de 2022, suscritas por personal del Órgano de Control y el señor Héctor Isaías Salvatierra Rivera, Subgerente de Operaciones Ambientales.

Asimismo, al comparar las direcciones de los contenedores instalados verificados con las visitas efectuadas, con las direcciones consignadas en el informe presentado por el CONTRATISTA, se constata que sólo coinciden seis (6) de las direcciones que se muestran en el informe con las direcciones en que se encuentran instalados y trece (13) guardan relación con la dirección, pero los contenedores instalados no están en la misma posición en que se muestran en el informe. En consecuencia, treinta y uno (31) de las direcciones mostradas en el informe del CONTRATISTA no coinciden con las direcciones de los contenedores instalados, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
50 puntos de ubicación de los contenedores soterrados encontrados relacionados a la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH-1

Puntos de instalación	N° Puntos Visitados por el OCI					Total
	16/06/2022	17/06/2022	20/06/2022	21/06/2022	9/08/2022	
Puntos de instalación que coinciden con las ubicaciones del informe del Contratista	6	5	5	3	0	19
Puntos de instalación que no coinciden con las ubicaciones del informe del Contratista.	7	3	8	10	3	31
Total	**13**	**8**	**13**	**13**	**3**	**50**

Fuente: Acta de inspección y verificación de 16,17, 20 y 21 de junio y 9 de agosto de 2022 e "INFORME DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS EL DISTRITO DE CHORRILLOS" adjunto al Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020.
Elaborado por: Comisión de control

Igualmente, en las visitas de inspección a los cincuenta (50) contenedores soterrados instalados en el distrito, se comprobó que, además de tener tres (3) buzones de color verde con el escudo municipal, tienen pedales semicirculares de apertura tal como se comprometió el CONTRATISTA en el Anexo n.° 3A "Declaración Jurada de las mejoras a las especificaciones técnicas ofertadas" **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH-1, en donde se indica que: *"El buzón presentará un sistema de apertura mediante pedal semicircular con tratamiento anticorrosivo, a todo lo ancho del buzón"*, mejora que no se advierte en los buzones de las imágenes fotográficas del informe del CONTRATISTA.

En el cuadro siguiente, se muestra las ubicaciones de los puntos de instalación mostrados en el informe del CONTRATISTA, que no coinciden con las ubicaciones de los contenedores realmente instalados como resultado de la ejecución del CONTRATO.

Cuadro n.° 9
Direcciones de puntos de instalación de contenedores soterrados que figuran en el "Informe de culminación de trabajos para la instalación de los contenedores soterrados del distrito de Chorrillos" que no coinciden con las direcciones de los contenedores instalados

Ítem	Punto de instalación según informe de Contratista	Ubicación del Contenedor según Informe n.° 001-2020 SAN
1	2do Punto	*Pozo Sedapal*
2	4to Punto	*Malecón Grau con Huaylas - Ref. Malecón Grau con Av. Defensores de Morro*
3	5to Punto	*Alameda Sur- Ref. parque de juegos Ballestas*
4	6to Punto	*Sur- Ref. Entrada de Márquez de Corpac*

Ítem	Punto de instalación según informe de Contratista	Ubicación del Contenedor según Informe n.° 001-2020 SAN
5	8vo Punto	*Alameda los Cedros*
6	9no Punto	*Alameda los Cedros*
7	11vo Punto	*Ballestas*
8	12vo Punto	*Ballestas -Frente al colegio Divino Maestro*
9	13vo Punto	*Ballestas*
10	14vo Punto	*Alameda Sur*
11	20vo Punto	*Alameda San Marcos con Jr. Las Hormigas*
12	22vo Punto	*Alameda Sur con San Marcos*
13	23vo Punto	*Premio Real (La Encantada)*
14	24vo Punto	*Entrada de las Brisas de Villa*
15	25vo Punto	*Caminos del Inca altura*
16	26vo Punto	*Av. Caminos del Inca frente a la entrada de Alameda Los Horizontes*
17	27vo Punto	*Av. Ariosto Matellini con Manuel Raygada*
18	29vo Punto	*Av. Ariosto Matellini con Ca. Andrómeda*
19	30vo Punto	*Av. El Sol con Ca. Los Alarifes*
20	31vo Punto	*Ca. Andrómeda*
21	34voPunto	*Av. Chorrillos con Jr. Solari*
22	35voPunto	*Av. Chorrillos con Ca. Othon Gastañeda*
23	38vo Punto	*Av. El Sol con Av. Gaviotas*
24	39vo Punto	*Av. Gorriones con Av. Andrómeda*
25	42vo Punto	*Parque La Llamita*
26	43vo Punto	*Parque Las Lechuzas*
27	45vo Punto	*Parque Asunción*
28	47vo Punto	*Av. Guardia Peruana con Ontario*
29	48vo Punto	*Faisanes con Electra*
30	49vo Punto	*Av. Paseo de la República frente a metro*
31	50vo Punto	*Parque Costa Azul*

Fuente: "INFORME DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS" remitido con Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 de diciembre de 2020.
Elaborado: Comisión de Control

Por otro lado, con relación a los cuatro (4) alza contenedores, en el numeral 7 del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH-1, se estableció lo siguiente:

> ***"7 CARACTERISTICAS DE LOS ALZA CONTENEDORES:***
> *Alza contenedora de carga trasera con kit hidráulico*
> *(…)*
> *Incluye instalación en cuatro compactadoras designadas por el Área usuaria"*

Al respecto, en el Informe n.° 001-2020-SAN de 18 de diciembre de 2020 el CONTRATISTA se indica que: *"Se realizó la instalación de los (04) alza contenedores, en las unidades respectivas proporcionadas por el área usuaria, donde nuestra Empresa Sanimobel S.A realizó los trabajos según los términos de referencia solicitados"*; sin precisar la fecha y lugar, así como los vehículos de la **Entidad** donde fueron instalados[22].

[22] Mediante Acta de inspección y verificación de 1 de agosto de 2022, personal auditor del CCI verificó la instalación de los alza contenedores en los siguientes vehículos:
1. Camión Compactadora placa: EGP-038, con código interno 9-135.
2. Camión Compactadora placa: EGR-315, con código interno 9-116.

Cabe señalar que en el referido informe no se advierte alguna referencia, tal como un panel fotográfico, que acredite que efectivamente los alza contenedores se encontraban instalados en los vehículos asignados a la fecha de presentación del informe. Asimismo, en el expediente de contratación y en la documentación que sustentan el pago al CONTRATISTA, no se ha encontrado documento emitido por la **Entidad** o el CONTRATISTA que registre, informe o comunique la fecha en que fueron instalados los alza contenedores en los vehículos asignados[23].

Pese a lo expuesto, con Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido a José Antonio Fallaque Cisneros, Gerente de Administración de Finanzas, quien recepciona el documento y lo remite a la Subgerencia de Logística mediante proveído n.° 5395-2020, sin advertir que el referido documento no hacía referencia a la instalación de los cuatro (4) alza contenedores, documento a través del cual el señor Marco Antonio Meza López, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad de la prestación del servicio indicando que: *"(...) habiéndose verificado la culminación y cumplimiento de la instalación de los contenedores soterrados en el distrito de Chorrillos, cumplimos con brindar conformidad del servicio realizado por SANIMOBEL S.A. Sucursal Perú, según contrato N° 001-2020-MDCH de fecha 05 de febrero de 2020"*.

Se advierte que el señor Marco Antonio Meza López, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental no menciona a través de que medio verificó la culminación y cumplimiento de la instalación de los contenedores. Asimismo, no hace referencia a la verificación de la instalación de los cuatro (4) alza contenedores con kit hidráulico que forman parte del Contrato, ni menciona la verificación realizada en su calidad de área usuaria sobre el funcionamiento óptimo de los contenedores soterrados y alza contenedores, verificación que debía realizarse en virtud de lo establecido en las Bases Integradas en la que se indica que el pago del *"10% a la culminación total de los trabajos donde incluye entrega, instalación y funcionamiento óptimo de los bienes ofertados, previa conformidad del área usuaria"*.

Al respecto, en entrevista realizada al señor Marco Antonio Meza López ex Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante el Acta n.° 001-2022-MDCH/OCI de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, precisa:

> *"(...) Se brindó conformidad a través del memorando n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020, respaldado en el informe n.° 001-2020-SAN de 18 de diciembre de 2020 el cual adjunto. La conformidad fue otorgada tal como se indica en el documento (...)"*.

Asimismo, con relación a los alza contenedores señala: *"(...) Respecto a la instalación de los cuatro (4) alza contenedores estuvo a cargo el Área funcional de Mecánica Automotriz Sr. Reynaldo Quispe Ruiz, respecto a la conformidad era coordinada entre el Ing. Basil Gonzales del Valle como Subgerente de Operaciones Ambientales (...)"*.

3. Camión Compactadora placa: EGM-375, con código interno 9-146.
Asimismo, se encontró que 1 alza contenedor de carga trasera había sido retirado del camión compactador con placa EGM-800 de código interno 9-136, debido a que *"la carrocería está débil y al reforzarse ya no era posible utilizarlo, se ha retirado el alza contenedora hace dos meses"*, *quedando* solo instalado en el vehículo el kit hidráulico.

[23] Mediante Memorándum n.° 016-2022-MDCH/OCI-SCHE-2, de 05 de octubre de 2022, se requirió al señor Ramón Basil Gonzales del Valle Rodriguez copia del documento mediante el cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental como área usuaria le encarga, de ser el caso, la supervisión de la instalación y operatividad de los cincuenta (50) contenedores soterrados y cuatro (4) alza contenedores con Kit hidráulico, así como copia del documento mediante el cual autoriza él envió a los talleres de Sanimobel S.A Sucursal Perú los cuatro (04) de camiones compactadores, y del documento mediante el cual recepciona la instalación de los cuatro (4) alza contenedores con Kit hidráulico, tal como lo indica en el Informe n.° 0254-2020-MDCH/GSCGA-SGOA de 27 de octubre de 2020. con Oficio n.° 009-2022-GDS-SGDH-AFCYD-ACC-RBGVR de 14 de octubre de 2022 respectivamente, el señor Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodriguez, ex Subgerente de Operaciones Ambientales informó que no cuentan con la documentación solicitada.

En este contexto se debe precisar que conforme lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH-1 **(Apéndice n.° 5)** – CAPITULO III- REQUERIMIENTO – 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS, numeral 13 se señala *"(…) este periodo incluye entrega, instalación y funcionamiento óptimo de los bienes ofertados"*; asimismo, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"la conformidad requiere del funcionario responsable del área usuaria*[24]*, quien verifica, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias"*. En ese sentido, le correspondía a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental como área usuaria, realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento a efectos de otorgar su conformidad.

Pese a lo señalado en líneas arriba, el señor Marco Antonio Meza López, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó la conformidad mediante el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, sin contar con el debido sustento de que se haya efectuado la verificación de que el CONTRATISTA al 18 de diciembre de 2020, fecha en que solicita la conformidad de la prestación, cumplió con la instalación de los cincuenta (50) contenedores soterrados y los cuatro (4) alza contenedores que forman parte del Contrato, así como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionamiento óptimo de los bienes, conformidad que el señor Marco Antonio Meza López, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó únicamente respaldado en el Informe n.° 001-2020-SAN de 18 de diciembre de 2020, informe que carece de veracidad, debido a que sólo diecinueve (19) puntos de instalación coinciden parcialmente con las direcciones de los contenedores instalados, además, las fotografías que forman parte del informe se encuentran editadas, mostrando imágenes de contenedores soterrados de dos (2) buzones, los mismos que se encuentran superpuestos a la fotografía real y son distintos a los requeridos en las especificaciones técnicas, ya que los contenedores que se contrató son de tres (3) buzones.

Es de señalar, que en el expediente de contratación no obra documento alguno que sustente, que para el otorgamiento de la conformidad se haya verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y/o que se hayan realizado pruebas respecto al correcto funcionamiento de los contenedores soterrados, así como de los alza contenedores adquiridos.

Mediante Informe n.° 051-2020/ALMACÉN-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, adjunto al Comprobante de Pago n.° 757 de 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente al 10% del monto contractual ascendente al monto S/ 623 710.00[25]; el señor Javier Miranda Tapia, informa: *"(…) esta área da a conocer que dichos bienes no ingresaron al almacén central, sin embargo fueron llevados a los puntos de instalación, así mismo se ha tomado conocimiento del MEMORÁNDUM N° 763-2020-MDCH-GSCGA, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia de Servicios y Gestión Ambiental da conformidad del servicio realizado por SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERÚ de la entrega e instalación de los 50 contenedores soterrados en los puntos acordados, en tal sentido y estando a los documentos antes mencionados, por principio de buena fe brindamos el informe para tramite de pago"*.

Sin embargo, el señor Javier Miranda Tapia en su documento no menciona a través de que medio verificó que los cincuenta (50) contenedores soterrados, así como los cuatro (4) alza contenedores con kit hidráulico, se encontraban, los primeros en los puntos de instalación y los segundos en las unidades vehiculares asignados por la **Entidad.**

[24] El **Área Usuaria**, que **es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación** o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza **la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.**

[25] El monto de S/ 623 710.00 es el 10% del monto total descontando el 3% de la retención (S/ 19 290.00).

Al respecto, en la entrevista realizada al señor Javier Miranda Tapia, mediante Acta de Entrevista n.° 01-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41),** precisa:

> "(…) *Yo realice la verificación después de recibir la orden de compra 309 y el informe de conformidad del área usuaria el 29 de diciembre de 2020. Yo realice la verificación de los contenedores soterrados cercanos al malecón y el señor Alberto García personal de apoyo del almacén verificó la instalación de los contenedores soterrados restantes, no recuerdo haber realizado la verificación de los alza contenedores con Kit Hidráulico".*

En este contexto se debe precisar que, conforme lo establecido en la Cláusula Decima del Contrato, *"la recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén.* En ese sentido le correspondía, al responsable y/o encargado de almacén de la **Entidad** la recepción de la totalidad de los bienes en el plazo establecido en el Contrato.

Al respecto, cabe señalar que al 29 de diciembre de 2020, el señor Javier Miranda Tapia, suscribe el Informe n.° 051-2020/ALMACÉN-MDCH, como responsable de Almacén, sin tener documento de designación[26], otorgó la recepción de los bienes sin que haya verificado que estos se encontraban instalados en su totalidad[27] a esa fecha, situación que se confirma al señalar en su informe que *"se emite en base al principio de buena fe[28], con la finalidad de tramitar el pago".*

Por otro lado se debe señalar que, en el expediente de contratación, así como en la documentación que obra en el comprobante de pago, no se advierte documento alguno que acredite en que fechas los bienes (contenedores y alza contenedores) fueron trasladados desde el almacén del CONTRATISTA[29], hacia los puntos de instalación de los contenedores y/o las unidades vehiculares designadas para la instalación de los alza contenedores.

[26] Quien manifestó. "*Vengo desempeñando encargado/responsable de almacén desde enero de 2020 hasta la actualidad no me han hecho llegar el documento de designación o encargatura, dicho documento lo debe tener recursos humanos.* (Acta de Entrevista n.° 01-2022-MDCH/OCI-SCHE-2).

- Mediante Memorándum n.° 14-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 30 de setiembre de 2022, se solicitó al Subgerente de Recursos Humanos, Manuel Alberto Aguinaga Campos, informar sobre el cargo que desempeña el señor Javier Miranda Tapia en el Almacén. Mediante Informe n.° 0680-2022-MDCH-SRH de 5 de octubre de 2022, se informa que el servidor JAVIER MIRANDA TAPIA, labora en nuestra entidad desde el 09 de junio de 1986 hasta la actualidad, desempeñándose como Obrero Permanente bajo el Decreto Legislativo 728. (...) cabe señalar que durante el año 2021 hasta la fecha no ha tenido designaciones de ninguna naturaleza.
- Memorándum n.° 17-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 6 de octubre de 2022, se solicitó al subgerente de Recursos Humanos, Manuel Alberto Aguinaga Campos, remita el documento mediante el cual se designa o encarga las labores y/o funciones en el almacén al señor Javier Miranda Tapia durante el periodo del 2019 al 2020. con Informe n.° 0691-2022 MDCH-SRH de 11 de octubre de 2022 señala: *"(...) mediante Resolución de Alcaldía N° 458-2018-MDCH de 31 de mayo de 2018 se designa como Encargado de Almacén Central y le dan de baja dicho cargo a través de la Resolución de Alcaldía N° 050-2019-MDCH de fecha 11 de enero de 2019.*
- Memorándum n.° 24-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 13 de octubre de 2022, se solicitó al señor Pablo Gustavo Zegarra Urquizo, Secretario General de la Entidad, remita copia del documento mediante el cual se designa o encarga las labores o funciones de responsable o jefe de almacén al señor Javier Miranda Tapia, desde el año 2020 a la fecha. con Informe n.° 013-2022-MDCH-SG recibido el 17 de octubre de 2022, la Secretaria General informa que: "no se encontró resolución de alcaldía que designe al Sr. Javier Miranda Tapia como jefe de Almacén Central, después del 11 de enero de 2019.

De los hechos expuestos se ha evidenciado que el señor Javier Miranda Tapia, viene ejerciendo el cargo de responsable del almacén de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, pese a que, desde el 11 de enero de 2019, ha sido cesado en dicho cargo y que a la fecha no cuenta con documento válido de designación o encargatura que le permitan desempeñar las funciones establecidas en la normativa correspondiente. Hecho que pone en riesgo la eficiencia y eficacia de la gestión de abastecimiento, supervisión del almacenamiento, custodia y distribución de bienes de la entidad, así como la validez de los actos administrativos.

[27] Cincuenta (50) contenedores soterrados y cuatro (4) alza contenedores con Kit Hidráulico.

[28] La buena fe compota un modelo ideal de conducta social, que implica un actuar honesto, leal, probo, correcto, exento de subterfugios y malicia. Es en buena cuenta el espíritu escrupuloso con que deben cumplirse las obligaciones y ser ejercidos los derechos (WIEACKER, Franz. El Principio General de la Buena Fe, 2da, ed., Madrid: Editorial Civitas, 1986, p. 12).

[29] La guía de remisión es un documento que sirve para sustentar el traslado de bienes desde un lugar hacia otro, como un almacén, depósito o establecimiento, y es de uso obligatorio exigido por la SUNAT, por tanto, tratándose de bienes trasladados vía terrestre, independientemente de los comprobantes de pago que sustentan la transferencia de los mismo, existe la obligación de contar con la(s) guías (s) de remisión.
Mediante Carta n.° 001-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 5 de octubre de 2022, se solicitó a Sanimobel S.A. Sucursal Perú, Guías de remisión remitente y/o Guías de remisión – transportista, mediante el cual realizo el traslado y la entrega de los contenedores y alza contenedores según lo establecido en el contrato n.° 001-2020-MDCH., a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por tanto, el Informe n.° 051-2020/ALMACÉN-MDCH, carecería de validez al acreditar que la recepción de la totalidad de los bienes se llevó a cabo el 29 de diciembre de 2020, documento que habría sido emitido con la finalidad de que se realice el pago al CONTRATISTA del 10% de monto contractual conforme lo establece la cláusula cuarta del contrato, considerando además que la Orden de Compra n.° 309[30] de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9),** no cuenta con el sello del responsable del almacén, como lo están otras órdenes de compra, sin perjuicio de que estas sean firmadas por personal de la **Entidad** que no cuenta con designación para asumir el cargo.

3. **<u>Respecto al pago del 60% del monto contractual a través de un procedimiento de reconocimiento de deuda</u>**

Mediante Memorándum n.° 1178-2021-MDCH-GAF de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el señor José Antonio Fallaque Cisneros Gerente de Administración y Finanzas solicita al señor Víctor Willman Mendoza Huapaya Subgerente de Logística y Control Patrimonial, emitir un informe técnico mediante el cual *"se precise o ratifique si a través del Oficio N° 0890-SANIMOBEL-LIM-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, la empresa SANIMOBEL S.A. Sucursal Perú, constituye el Documento el cual se ha requerido el Reconocimiento de Crédito Devengado, correspondiente el ejercicio fiscal anterior, por el monto total S/. 3´858,000 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil y 00/100 Soles), conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 01-2020-MDCH Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera para el Distrito de Chorrillos"*. Asimismo, le solicita que, en el mismo informe, *"en su condición de Órgano Encargado de contrataciones y responsable de la gestión administrativa del Contrato N° 01-2020-MDCH"* sustente *"la procedencia de implementar el procedimiento de Reconocimiento de Crédito Devengado, a favor de la mencionada empresa"*.

Además señala que, luego de revisar los documentos que sustentan los pagos efectuados al CONTRATISTA, *"se advierte que actualmente corresponde a esta Municipalidad, cumplir con pagar a favor de la empresa SANIMOBEL S.A. - Sucursal Perú, el monto equivalente : S/ 3 858 000,00 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil y 00/100 Soles), el cual constituye el sesenta por ciento (60%) que se encuentra pendiente, respecto del monto contractual, a través de cuatro (04) armadas o partes, de acuerdo con el cronograma estipulado en la Cláusula Cuarta del mencionado Contrato"*. Para tal efecto, se indica que *"mediante Oficio N° 0890-SANIMOBEL-LIM-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, la empresa SANIMOBEL S.A. – Sucursal Perú requirió el pago de la suma de S/ 3' 858,000 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil y 00/100 soles), adjuntando la respectiva factura"*.

Cabe señalar que, según la Cláusula Cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 7)**, el pago del 60% debía ser financiado en cuatro (4) partes, a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la instalación, lo que para ese entonces ya debía contar con la conformidad de todos los contenedores conforme al cronograma establecido en el Contrato, teniendo en cuenta que el otorgamiento de conformidad de los contenedores soterrados fue realizada con Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA el 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27).** En el cuadro siguiente se detalla las fechas en la que correspondía hacer los pagos al contratista del 60% restante del contrato:

[30] La orden de Compra n.° 309 de 18 de febrero de 2020, adjunta en el Expediente de Contratación y los comprobante de pago no presentan el sello de Almacén.

Cuadro n.° 10
Cronograma de Pagos al CONTRATISTA según el Contrato n.° 01-2020-MDCH

DÍAS	A LOS 30 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES (15%)	A LOS 60 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES (15%)	A LOS 90 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES (15%)	A LOS 120 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES (15%)
FECHA[31]	**28/01/2021**	**27/02/2021**	**29/03/2021**	**28/04/2021**
MONTO A PAGAR	S/. 964 500,00	S/. 964 500,00	S/. 964 500,00	S/. 964 500,00

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Contrato n.° 01-2020-MDCH modificado con Adenda de 29 de enero de 2021

Bajo dicho contexto, a la fecha en que el señor José Antonio Fallaque Gerente de Administración y Finanzas solicita al señor Víctor Willman Mendoza Huapaya Subgerente de Logística y Control Patrimonial, sustentar la procedencia del procedimiento de Reconocimiento de Crédito Devengado a favor del CONTRATISTA, la **Entidad** aún se encontraba dentro del plazo para realizar el pago, no habiendo vencido aun la oportunidad de pagar según lo establecido en el contrato, teniendo como última fecha de pago al CONTRATISTA el 28 de abril de 2021.

Asimismo, se hace mención al Oficio n.° 890-SANIMOBEL-LIM-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el CONTRATISTA presenta la factura n.° E001-68 de 30 de diciembre de 2020 por el importe total de S/ 3 858 000,00, con el asunto: "*PRESENTACIÓN DE FACTURA AL TERCER PAGO LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGUN CONTRATO NUMERO 01-2020-MDCH*"; no advirtiendo el Gerente de Administración y Finanzas, que no correspondía a esa fecha la presentación de una factura por el 60% del monto total de la prestación, sino sólo por S/ 964 500,00 equivalente al 15% del Contrato, en virtud a que el cronograma de pagos se encontraba debidamente acordado, en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5)** y en el contrato suscrito.

Cabe señalar que el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 017-84-PCM de 16 de marzo de 1984, establece en su artículo 6 que el procedimiento "*es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia*". Es decir, el reconocimiento de deuda, correspondía que sea iniciado por el CONTRATISTA no por la **Entidad.**

En ese sentido, se advierte que el señor José Antonio Fallaque Cisneros Gerente de Administración y Finanzas, inicia el trámite para el reconocimiento de crédito devengado, trasgrediendo la norma antes referida, cuando no se había vencido aun el plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato referida al pago, sustentando el pedido con el Oficio n.° 890-SANIMOBEL-LIM-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** documento a través del cual el CONTRATISTA presenta su factura por el importe total de S/ 3 858 000,00, correspondiente al 60% del monto total del contrato, pese que a esa fecha el CONTRATISTA tenía conocimiento que no le correspondía presentar dicha factura por el monto total del 60%, ya que según lo establecido en el Contrato este monto se pagaría de forma prorrateada en (04) meses, posteriores al otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria, conformidad que fue otorgada el 29 de diciembre de 2020, y que conforme se ha señalado líneas arriba esta carece de sustento técnico. Además, resulta pertinente señalar, que en su documento el CONTRATISTA no solicita un reconocimiento de deuda.

[31] Se contabiliza a partir del 29 de diciembre de 2020, fecha en la que el área usuaria otorga conformidad a los Contenedores Soterrados.

Pese a ello, el señor Víctor Willman Mendoza Huapaya Subgerente de Logística comunicó al señor José Antonio Fallaque Cisneros, Gerente de Administración y Finanzas a través del Informe n.° 1976-2021-SGL-GAF-MDCH, de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, lo siguiente:

"(...)

"3.5. Que, se debe tener en cuenta el Articulo 8 y 9° de la Directiva N.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesoreria" aprobada por la Resolución Directoral N.° 002-2007-EF/77.15, el cual señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente, (...)

Según DIRECTIVA TESORERÍA	*DOCUMENTACIÓN DE EXPEDIENTE*
• *Que la obligación ha sido requerida por el área usuaria de la entidad conforme a Ley*	• *MEMORANDUM N° 301-2019-MDCH-GSCGA*
• *Que, el proceso de selección materia del presente informe cuenta con marco presupuestal, para la ejecución de las obligaciones de pago correspondiente.*	• *Certificación de Crédito Presupuestario N° 157* • *CONTRATO N° 01-2020-MDCH*
• *Que la prestación de Bien o Servicio se ha realizado a satisfacción de la Entidad.*	*Factura Electrónica E001-25 y E001-68 y conformidad emitida mediante Memorándum N° 763-2020-MDCH-GSCGA*

1.7 Que, según lo señalado líneas arriba, se evidencia que el Expediente de requerimiento contable con la documentación mínima correspondiente para realizar el devengado y girado de los montos pactados según orden de Compra N° 000309 generada- ascendente a la suma de S/. 3,858,000.00.[32]

(...)"

Asimismo, como conclusiones señala:

"(...)

3.6 Que, conforme a las consideraciones expuestas en lo antecedentes y análisis, se puede apreciar la existencia válida del vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de Chorrillos con el proveedor ***SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERÚ,*** *para los trabajos descritos en el presente informe, por ende se emite el presente informe conforme a lo dispuesto por su despacho para el trámite de Reconocimiento de Crédito Devengado por el monto de S/ 3,858,000.00 soles en el presente ejercicio presupuestal 2021, previa disponibilidad presupuestal.*

4.1 Para el trámite respectivo, será necesario contar con el acto resolutivo de crédito devengado, previa opinión legal al respecto".

Se advierte que el señor Víctor Willman Mendoza Huapaya omite en su informe pronunciarse si el oficio 0890-SANIMOBEL-LIM-2020 de 30 de diciembre de 2020 constituye el documento con el cual se ha requerido el "Reconocimiento de Crédito Devengado", a pesar de tener conocimiento que dicho documento es una solicitud del CONTRATISTA por el pago del saldo de 60% del contrato, vigente a esa fecha, y no una solicitud de reconocimiento de deuda.

Cabe mencionar que el Subgerente de Logística y Control Patrimonial menciona en su informe el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual el gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental da la conformidad a la adquisición de contenedores realizado por el CONTRATISTA según el Contrato, sin advertir que dicho documento no sustenta la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de

[32] La Orden de Compra a la que se hace referencia es por el monto de S/ 6, 430,000.00.

la contratación de la totalidad de los bienes referidas a calidad, cantidad, instalación y funcionamiento óptimo de los bienes, conforme lo establecido en las Bases Integradas.

Al respecto, el numeral 5.2 de artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones[33], establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, **el procedimiento de pago, en lo que corresponda**, entre otras actividades de índole administrativo (...). (lo subrayado, con cursiva y con negrita es agregado).*

En ese sentido, el señor Víctor Willman Mendoza Huapaya como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la **Entidad**, le correspondía velar por el correcto procedimiento del pago a favor del CONTRATISTA, esto es, que se realice el pago de manera prorrateada, en cuatro partes conforme se establece en las Bases Integradas y la Cláusula Cuarta del Contrato; teniendo en cuenta que el área usuaria otorgó la conformidad el 29 de diciembre de 2020, por tanto la Subgerencia de Logística tenía hasta el 28 de abril de 2021, para programar los pagos a favor del CONTRATISTA en las fechas que correspondían, incumpliendo de esta manera con lo establecido en la norma precitada.

Asimismo, a pesar de que el responsable de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial omite pronunciarse si procede o no el reconocimiento de crédito devengado, el Gerente de Administración y Finanzas, remite el informe n.° 1976-2021-SGL-GAF-MDCH de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)** a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum n.° 1448-2021-MDCH-GAF de 7 de mayo de 2021, solicitando se emita opinión legal *"respecto de la viabilidad del procedimiento de Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa SANIMOBEL S.A."*

Municipalidad de Chorrillos VºBº Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

Posteriormente, el Gerente de Asesoría Jurídica, Nahun Freddy Ruiz Gómez, remite al Gerente de Administración y Finanzas, José Antonio Fallaque Cisneros el Informe n.° 120-2021-GAJ-MDCH de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en el que se pronuncia sobre la viabilidad del procedimiento de reconocimiento de deuda a favor del CONTRATISTA, ***informe en el que concluye en reconocer la deuda pendiente de pago por el monto de S/ 3 858 000,00, a razón de lo siguiente : "el área usuaria, es decir la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental ha cumplido con emitir la conformidad por el servicio brindado"***, *y que previo a la emisión del reconocimiento de deuda, se deberá obtener los informes de la subgerencia de Contabilidad para determinar que no existen pagos en el SIAF por el mismo motivo, además de informar que se cumple con todos los requisitos para el reconocimiento del crédito devengado, conforme a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.*

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS VºBº SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS VºBº JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, se debe señalar que señor Nahun Freddy Ruiz Gómez, Gerente de Asesoría Jurídica, en su condición de órgano encargado del asesoramiento de la **Entidad**, no advirtió que el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020 que otorga la conformidad de la prestación a favor del CONTRATISTA no evidencia la prestación efectiva por parte del éste, que como se ha señalado anteriormente no sustenta que se haya efectuado la verificación del cumplimiento de la cantidad, calidad, y funcionamiento de los bienes, conforme lo establecía el Contrato. Además de no advertir que el trámite de reconocimiento de deuda no cumplía con todos los requisitos establecidos en la normativa, por cuanto el proceso de reconocimiento de deuda se inicia antes de que se cumpla con el plazo para el pago total conforme lo establecido en el Contrato (ver cuadro n.° 10), no fue impulsado por el acreedor y, además, de no adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación del CONTRATISTA; así como no advirtió que en el informe emitido por la Subgerencia de Logística no se indicó la causal por la cual no se abonó en el presupuesto correspondiente, conforme lo establece el

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS VºBº ABOGADO

[33] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Decreto Supremo n.° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", establece lo siguiente:

"(...)
***Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor**, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. (el resaltado es agregado)".*

Pese a ello con Memorándum CCP n.° 1611-2021-MDCH-GPP de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Mario Héctor Avalos Márquez, Gerente Planificación y Presupuesto remite a José Antonio Fallaque Cisneros Gerente de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000001563 por el importe de S/ 3 858 000,00, 60% del monto total del contrato.

No obstante, y pese a que no se cumplía con los requisitos establecidos en la normativa citada descrita en los párrafos precedentes, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 053-2021-GAF/MDCH de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas José Antonio Fallaque Cisneros se resuelve: **Artículo primero** *"**DISPONER** el **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO POR** el monto S/ 3'858,000.00 (Tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil y 00/100), a favor de la empresa **SANIMOBEL S.A. – Sucursal Perú;** cuyo pago se efectuara de acuerdo al **Certificado de crédito presupuestario n.° 0000001563** de fecha 20 de mayo de 2021".*

De lo expuesto, se advierte que la **entidad** reconoció el saldo del 60% del monto del Contrato n.° 001-2020-MDCH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, a favor del CONTRATISTA, pagándose con comprobante de pago n.° 5150 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36),** por el monto de S/ 3 858 000,00 a favor del CONTRATISTA a través de un procedimiento de reconocimiento de deuda, el cual no correspondía al no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, habiéndose tramitado sin que el CONTRATISTA haya solicitado con documento dicho reconocimiento de deuda, estando aún la **Entidad** dentro del periodo pactado para realizar el pago del saldo del 60% del monto del Contrato y sin que el Subgerente de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica hayan advertido que el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, con el cual se otorga la conformidad a la prestación, no sustenta la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la contratación de la totalidad de los bienes referidas a calidad, cantidad, instalación y funcionamiento óptimo de los bienes, conforme lo establecido en las Bases Integradas.

Los hechos expuestos trasgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2017, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341,** vigente desde el 3 de abril de 2017.

 "(...)
 CAPITULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 (...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"(…)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** vigente desde el 30 enero de 2019.

"(…)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. (....) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."
(…)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(…)
Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
(…)
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
(…)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(…)

Artículo 171. Del Pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

- **Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado,** aprobado el 16 de marzo de 1984.

 "(...)

 Artículo 3.- *Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.*

 (...)

 Artículo 6.- *El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.*

 Artículo 7.- *El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".*

- **Contrato N° 01-2020-MDCH, Licitación Publica N° 002-2019-CS-MDCH, Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y Alza Contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos** de 5 de febrero de 2020.

 "(...)

 CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

 LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en SOLES, en* ***PAGOS A CUENTA*** *luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:*

 - *El 30% de adelanto luego de la suscripción del contrato previa garantía – Carta Fianza garantizando el cumplimiento del adelanto.*
 - *El 10% a la culminación total de los trabajos de donde incluye la entrega, instalación y funcionamiento óptimo de los bienes ofertados, previa conformidad del área usuaria.*
 - El 60% financiado en cuatro (4) partes, a partir de los treinta (30) días siguientes a la instalación, lo que para ese entonces ya debe contar con su respectiva conformidad de todos los contenedores, de acuerdo al siguiente cronograma:

DÍAS	*A LOS 30 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES*	*A LOS 60 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES*	*A LOS 90 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES*	*A LOS 120 DÍAS DE INSTALADO LOS CONTENEDORES*
MONTO A PAGAR	*15%*	*15%*	*15%*	*15%*

000033

(…)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en un plazo de hasta 119 días calendarios.

Dicho plazo de ejecución contractual inicia el día siguiente de haberse realizado el pago del 30% de adelanto a favor del contratista.

(…)

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén (…)".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2019-C/MDCH-1, para la "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos".**

"(…)

CAPITULO III REQUERIMIIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES DE BIENES

(…)

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS

6.3 OBRA CIVIL – ESPECIFICACIONES TECNICAS

Cubeto de concreto armado construido in situ

(…)

"La Municipalidad previo al inicio de los trabajos avisara por escrito a los residentes colindantes a fin de evitar perjuicios y puedan prever acciones relacionados a su dicho quehacer. Asimismo, facilitara la autorización al contratista, después de haber recibido la autorización expresa por parte de las compañías suministradoras de agua, luz, telefonía, gas, etc., que en los puntos marcados no existen impedimentos para ejecutar dichos trabajos"

(…)

12. LUGAR DE ENTREGA:

Los bienes serán entregados en los lugares designados por la Municipalidad. (Área Usuaria)

(…)

13. PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA

(…)

La municipalidad entregará a la firma del contrato las ubicaciones donde serán instalados los contenedores soterrados.

14. CONFORMIDAD DEL (LOS) BIEN (ES) Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental".

La situación expuesta, afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación del gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la gerente de Administración y Finanzas, al no haber definido y entregado los puntos de ubicación de los contenedores soterrados a la firma del contrato, conforme estaba establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de

selección LP n.° 002-2019-CS/MDCH, lo que ocasionó el retraso del inicio de la ejecución contractual.

Asimismo, por el accionar del responsable del Almacén, quien suscribió la recepción de los bienes y del gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental quien otorgó la conformidad de la prestación, sin verificar la instalación y operatividad de los cincuenta (50) contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y cuatro (04) alza contenedores de carga trasera, validando los documentos presentados por el CONTRATISTA donde informa la culminación de los trabajos y solicita la recepción y el otorgamiento de la conformidad, documentos carentes de veracidad, hecho que no fueron advertidos por el subgerente de Logística y el gerente de Administración y Finanzas, lo que generó el pago del 10% por la culminación de los trabajos.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Se precisa que las siguientes personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado:

1. Víctor Willman Mendoza Huapaya notificado a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022.

2. Miria Consuelo, Chanta Nuñez notificada a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0011-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 007-2022-OCI-SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022.

3. Javier Tapia Miranda notificado a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 10-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 008-2022-OCI-SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022.

Asimismo es de señalar que el señor Marco Antonio Meza López notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MDCH de 11 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea mediante Carta n.° 007-2022-MAML de 23 de noviembre de 2022, el mismo que fue presentado por mesa de partes de la municipalidad y recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 25 de noviembre de 2022 en 57 folios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluyó que sólo la señora Luz De María Tarazona Reyes desvirtuó su participación en los hechos de presunta irregularidad, siendo que los demás funcionarios no desvirtuaron los hechos detallados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

A continuación se exponen de manera sucinta los resultados del análisis y evaluación efectuados de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 44).**

1. **Ramón Basil Gonzales Del Valle Rodriguez,** identificado con DNI n.° 09340881 , en su calidad de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en el período del 1 de agosto de 2019 al 2 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 369-2019/MDH de 1 de agosto de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020/MDCH de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MDCH de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44).**, cuyos comentarios fueron presentados mediante Carta n.° 12-2022-RBGVR recibido el 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44).** en 20 folios con documentación sustentatoria adjunta.

 En su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental elaboró las especificaciones técnicas, realizo el requerimiento para la adquisición de cincuenta (50) contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera con tres (03) buzones, sin tener definidos y habilitadas las ubicaciones donde se instalarian los contenedores, ubicaciones que debían ser entregadas al CONTRATISTA a la firma del CONTRATO, según lo establecía las bases integradas, sin embargo hasta la fecha que estuvo en el cargo no efectuó acción alguna.

 En ese sentido contravino lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-C/MDCH-1, para la "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos". (...) CAPITULO III REQUERIMIENTO - *3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES DE BIENES (...) 13. PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA (...) La municipalidad entregara a la firma del contrato las ubicaciones donde serán instalados los contenedores soterrados".*

 Igualmente, incumplió sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: *"1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)"*, además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

 *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***
 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
 (...)
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
 (...)
 *"**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

 Por ultimo inobservó sus funciones previstas en los artículos 115 y el literal k) del artículo 116 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 366-2019-2019/MDCH de 23 de agosto de 2029 que establece lo siguiente: **Articulo 115.-** *la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es el órgano de línea encargado de planificar, organizar y supervisar el mejoramiento y conservación de parques, jardines, áreas verdes del distrito y ornato; así como en el diseño de las estrategias de gestión de la calidad ambiental y desarrollo integral sustentable del distrito. Así como el mantenimiento de los locales y la flota vehicular municipal. Depende Jerárquicamente, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, designado por el Alcalde a propuesta del Gerente Municipal.* **Articulo 116.-** Son funciones de la Gerencia de Servicios a la Cuidad y Gestión Ambiental ***k)***

Programar, evaluar y supervisar la prestación de servicios de limpieza pública y el embellecimiento y mantenimiento de parques y áreas verdes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

2. **Miria Consuelo, Chanta Núñez,** identificada con DNI n.° 47383030 en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, en el período del 12 de agosto de 2019 al 27 de marzo de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2019/MDH de 12 de agosto de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2020/MDCH de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0011-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 007-2022-OCI-SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 44)**, sin embargó no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, suscribió el Contrato n.° 001-2020-MDCH de 5 de febrero de 2020, sin advertir que a esa fecha no se estaba realizando la entrega de las ubicaciones donde se debían instalar los contenedores soterrados.

 En ese sentido contravino lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-C/MDCH-1, para la "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos". (...) SECCIÓN ESPECIFICA - CAPITULO III REQUERIMIENTO - *3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES DE BIENES (...) 13. PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA (...) La municipalidad entregara a la firma del contrato las ubicaciones donde serán instalados los contenedores soterrados".*

 En su calidad de gerente de Administración y Finanzas incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.11. Principio de verdad material que señala: "*En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)*".

 Igualmente, es pasible de responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

 Así también, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio especial".*

 Así como, numeral 1 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004 - **Articulo IV.- Principios 1) Principio de**

legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (…) b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (…) **Articulo 16** a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público y* ***Articulo 19.-*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), h), del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020/MDCH de 30 de enero de 2020 vigente hasta el 25 de febrero de 2021, que dispone: a) "*Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y de Personal, en concordancia con la Normativa Establecida" y, h) "Supervisar y Controlar la integridad de los documentos, información, fondos y valores económicos y financieros de la Municipalidad.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

3. **Marco Antonio Meza López,** identificado con DNI n.° 32613111 en su calidad de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental período del 16 de setiembre de 2020 al 20 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020/MDCH de 16 de setiembre de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2021/MDCH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MDCH de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante Carta n.° 007-2022-MAML de 23 de noviembre de 2020 y recepcionado el 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** en 57 folios.

En su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental otorgó la conformidad de la prestación a favor del CONTRATISTA, sin que se evidencie en dicho documento la verificación de la instalación y funcionamiento de los bienes, basado única y exclusivamente en el Informe n.° 001-2020-SAN de 18 de diciembre de 2020 y el "INFORME DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, informe que no reviste mayor análisis, carece de veracidad, contiene información inexacta, toda vez que solo cuatro (4) de las direcciones de los puntos de instalación de los contenedores, coinciden con los puntos entregados por la Entidad, así mismo las tomas fotográficas con las que el CONTRATISTA pretende demostrar que al 18 de diciembre de 2020, cumplió con instalar la totalidad de los contenedores soterrados con tres (03) buzones en los 50 puntos asignados, han sido manipuladas, siendo evidentemente perceptible a la sola vista, que en cada una de las tomas fotográficas a los puntos de instalación se han <u>superpuesto</u> dos (2) buzones que no cuentan con el escudo municipal, no tienen pedales semicirculares de apertura, los modelos de buzones difieren entre sí, no guardan relación con los requeridos en las especificaciones técnicas (contenedores soterrados con tres 03 buzones), así mismo el referido informe no contiene fotografías y/o evidencia alguna que demuestra que los cuatro (04) alza contenedores con kit hidráulico fueron instalados en las unidades vehiculares asignadas por el área usuaria.

Pese a ello, el señor Marco Antonio Meza López, obvio realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento conforme a las disposiciones legales de la materia, referidas a la calidad, cantidad y óptimo funcionamiento de los bienes objeto de la

contraprestación, opto por emitir el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020, brindando la conformidad del servicio realizado por el CONTRATISTA, incumpliendo de esta manera con el deber de lealtad y probidad en el ejerció de su función pública.

Con su actuar incumplió defectuosamente, sus funciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el que se indica: articulo 8 literal b) "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;* articulo 9 literal 9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°:*

Asimismo, transgredió el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 168.2 del artículo 168 que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

También, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, es pasible de responsabilidad conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y los numerales 1,2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen; "***Articulo 6.- Principios de la Función Pública***; ***1. Respeto***: *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y la Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, (...)",* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad****: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***2. Transparencia****: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...),* ***Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Así también, incumplió los literales b) y d) del artículo 39 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *b") Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y*

emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio especial.

Así como, literal 1 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004 - **Articulo IV**.- **Principios 1**) **Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (…) b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (…) **Articulo 16** a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público y* ***Articulo 19.-*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Por ultimo inobservó sus funciones previstas en los artículos 124 y el literal g) del artículo 125 de Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020-2019/MDCH de 30 de enero de 2020 que establece lo siguiente: **Articulo 124.-** *La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es el órgano de línea responsable de dirigir y ejecutar las acciones para el Mantenimiento preventivo y correctivo de los locales municipales, así como de la flota vehicular municipal, los equipos máquinas y herramientas garantizando su conservación, seguridad y optima condición de funcionamiento. La subgerencia de Servicios Generales está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con categoría de Subgerente, quien depende jerárquicamente, funcionalmente y administrativamente, de la gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental Municipal,* **Articulo 125-** Son funciones de la Gerencia de Servicios a la Cuidad y Gestión Ambiental ***g)*** *Programar, evaluar y supervisar la prestación de servicios de limpieza pública y el embellecimiento y mantenimiento de parques y áreas verdes.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Víctor William Mendoza Huapaya** identificado con DNI n. ° 09771816 en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, desde el 13 de setiembre de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 495-2019/MDCH de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial dio inicio al procedimiento de pago, sin advertir que el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el área usuaria otorgó la conformidad a la prestación, se encuentra sustentado en el Informe n.° 001-2020-SAN, presentado por el contratista mediante Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 de diciembre de 2020, documento en el cual el contratista declara que con fecha 18 de diciembre cumplió con la totalidad de la prestación, en consecuencia solicita al área usuaria la recepción y conformidad de dicha prestación; sin embargo, dicho informe contiene cincuenta (50) imágenes fotográficas que revelan la presunta instalación de dos (2) buzones en cada ubicación, los mismos que no formarían parte de las toma fotográfica, sino que habrían sido superpuestas en cada una imagen fotográfica.

Asimismo no coincidían con los tres (3) buzones que correspondía al objeto del contrato, entre otras diferencias; información que evidencia que el contratista no cumplió la prestación en el plazo declarado, ni con las especificaciones técnicas respecto a la calidad, cantidad, lugar, instalación y funcionamiento óptimo de los bienes; asimismo, dicha conformidad no incluye la prestación a la recepción e instalación de los cuatro (4) alza contenedores, por lo que devendría en una prestación parcial o incompleta; por otro lado, en su calidad de administrador del contrato, por no velar por el cumplimiento del pago en cuatro (4) armadas del 60% del saldo de la prestación, conforme al contrato; por emitir un informe técnico sin sustento, el cual no señaló causa válida del incumplimiento en el pago del saldo deudor; concluyendo en la procedencia de un reconocimiento de deuda, trasgrediendo el procedimiento establecido en la normativa, toda vez que la solicitud no fue promovida por el contratista, dando como válida, la factura emitida en el en el año fiscal 2020 por el total de lo adeudado, hecho que no correspondía a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato.

Con su actuar, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en el que se indica: "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo* 2°.

Así mismo, incumplió con lo establecido en el en la cláusula cuarta del Contrato N° 01-2020-MDCH, Licitación Pública N° 002-2019-CS-MDCH, Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y Alza Contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos de 5 de febrero de 2020 que establece: El 60% financiado en cuatro (4) partes, a partir de los treinta (30) días siguientes a la instalación, lo que para ese entonces ya debe contar con su respectiva conformidad de todos los contenedores, de acuerdo al cronograma establecido en el contrato..

De igual manera, con su accionar incumplió lo establecido en los artículos 3), 6) y 7) del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-84-PCM aprobado el 16 de marzo de 1984 que dispone: 3) *Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (…), 6) El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y, 7) El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."*

También, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Igualmente, es pasible de responsabilidad conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y los numerales 1,2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen; "***Articulo 6.- Principios de la Función Pública***, ***1. Respeto***: *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y la Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, (...)"*, ***2. Probidad***: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública***, ***1. Neutralidad***: *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***2. Transparencia***: *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...),* ***Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Así también, incumplió los literales b) y d) del artículo 39 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *b") Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio especial.*

Así como, literal 1 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004 - **Artículo IV.- Principios 1) Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (...) b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) **Articulo 16** a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público y* ***Articulo 19.-*** *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Por último, inobservo sus funciones establecidas en los articulo 68 y literales c) del artículo 69 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020 de 30 de enero de 2020 que establece lo siguiente: **Articulo 68:** *La subgerencia de Logística es la unidad orgánica que hace las veces de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), responsable de gestionar la provisión de necesidades de los bienes y servicios adecuados en calidad y costo necesarios para el desarrollo de las actividades de los órganos de la Municipalidad. La Subgerencia de Logística está a cargo de funcionario de confianza designado por el Alcalde, con categoría de Subgerente, quien depende jerárquicamente del Gerente de Administración y Finanzas,* **Articulo 69.-** *literal c) Ejecutar la adquisición y contratación de bienes, suministros y servicios derivados de los procesos de adquisición establecidos en la normativa.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Nahun Freddy Gómez Ruiz,** con DNI n.° 40446479, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica en el periodo 8 de marzo de 2021 al 11 de junio de 2021 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 98-2021-/MDCH de 8 de marzo de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2021/MDCH de 11 de junio de 2021**(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula **de** Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/2154-002-002 y Cédula de notificación n.° 5-2022-OCI-SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante Documento S/N de 24 de noviembre de 2022 en 7 folios que fue remitido mediante correo electrónico nahunrg@gmail.com de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

 En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica por emitir el informe legal favorable para el reconocimiento de deuda, sin advertir o señalar el incumplimiento de la normativa de reconocimiento de deuda, pese haber tenido conocimiento del informe técnico de Logística, que recomienda el reconocimiento de deuda, el cual carece de sustento, pues no señaló causa válida del incumplimiento en el pago (60%) del saldo deudor, trasgrediendo el procedimiento establecido en la normativa, toda vez que la solicitud no fue promovida por el contratista, dando como válida, la factura emitida en el año fiscal 2020, por el total de lo adeudado, hecho que no correspondía a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato.

 Por otro lado, el Informe n.° 120-2021-GAJ-MDCH de 17 de mayo de 2021, suscrito por su persona, tiene como referencia el literal f), Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA, documento que otorga la conformidad a la prestación, el mismo que luego de su análisis legal concluye en el numeral 3.9 de su informe que se ha logrado establecer que la empresa SANIMOBEL S.A. ha dado fiel cumplimiento a lo establecido en el contrato, sin advertir que dicho documento da conformidad, sin evidenciarse la verificación de la instalación y funcionamiento de los cuatro (4) alza contenedores entre otros , en consecuencia, su informe legal validó el reconocimiento de deuda a una prestación parcial o incompleta.

 Con su accionar incumplió lo establecido en los artículos 3), 6) y 7) del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-84-PCM aprobado el 16 de marzo de 1984 que dispone: 3) *Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (…), 6) El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y, 7) El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."*

 Asimismo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

 Igualmente, es pasible de responsabilidad conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y los numerales 1,2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen; "***Articulo 6.-***

***Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y la Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, (...)", **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública**, **1. Neutralidad**: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **2. Transparencia**: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...), **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Así también, incumplió los literales b) y d) del artículo 39 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *b") Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio especial.*

Así como, literal 1 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literales a) y c) del artículo 16 y articulo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004 - **Articulo IV.- Principios 1) Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (...) b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) **Articulo 16** a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público y **Articulo 19.-** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Por último, incumplió sus funciones establecidas en los Artículos 48 y literales b), e), del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal 406-2021/MDCH de 26 de febrero de 2021 vigente hasta 07 de junio de 2021, que dispone: **Articulo 48.-** La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento interno de la Municipalidad, en asuntos de carácter Jurídico – Legal, encargado de dictaminar sobre asuntos legales concernientes a las actividades de interés Municipal. La Gerencia de Asesoría Jurídica está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente Municipal, **Articulo 49.-** Son funciones generales de la Gerencia de Asesoría Jurídica: b) "Emitir opinión e informes legales, en los expedientes sometidos a su consideración en asuntos: Administrativo-Legal, de Tributación, Desarrollo Urbano y Otros e*) "Asesorar a los Órganos de Gobierno, Alta Dirección y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter administrativo, judicial y tributario, emitiendo las opiniones e informes legales correspondientes".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

6. **José Antonio Fallaque Cisneros,** con DNI n.° 40092474, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas en el periodo del 21 de julio de 2020 al 11 de junio de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2020/MDCH de 21 de julio de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2021/MDCH de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de notificación n.° 006- 022-OCI/SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante Carta/ Escrito N° 001-2022 de 24 de noviembre de 2022 y recibido en 36 folios que fue remitido mediante correo electrónico jfallaquec@gmail.com de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44).**

 En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, tramitó y autorizó el pago del 10% a favor del CONTRATISTA, sin advertir que el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020, (dirigido a su persona, cuenta con el sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas), con el cual se otorga la conformidad al CONTRATISTA, no hace referencia, mediante qué documento y/o en qué fecha el responsable del área usuaria verifico de manera fehaciente que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas, así como que estos hayan sido entregados dentro del plazo establecido en el contrato, el Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA, tiene como referencia el Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020, oficio al que se adjunta el informe del CONTRATISTA en el cual señala que el 18 de diciembre de 2020, cumplió con la instalación de los cincuenta (50) contenedores soterrados con 03 buzones, el mismo que contiene cincuenta (50) imágenes fotográficas que revelan la presunta instalación de dos (2) buzones en cada de los puntos de ubicación, buzones que no forman parte de las toma fotográfica, sino que han sido superpuestos, no guardan relación con los requeridos en las especificaciones técnicas (contenedores soterrados con tres 03 buzones).

 Así también, por iniciar el trámite de Reconocimiento de Crédito Devengado cuando aún no se había vencido el plazo establecido para efectuar el último pago, sin el requerimiento valido del CONTRATISTA, trasgrediendo el procedimiento establecido en la normativa, así como por no advertir que correspondía, según contrato, realizar el pago del 60% en cuatro (4) armadas, sin embargo, valida dicha factura emitida en el año fiscal 2020, para dar inicio al procedimiento de reconocimiento de deuda, cuando aún no vencía el plazo de los pagos correspondientes.

 Con su accionar incumplió lo establecido en los artículos 3), 6) y 7) del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-84-PCM aprobado el 16 de marzo de 1984 que dispone: 3) *Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (…), 6) El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y, 7) El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."*

 En ese contexto el referido funcionario incumplió lo establecido en los literales a), b), e), f) y j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada por Decreto

Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Además, incumplió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)".*

También, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, ia ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Igualmente, es pasible de responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 y los numerales 1,2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen; "***Articulo 6.- Principios de la Función Pública***; ***2. Probidad***: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública***, ***1. Neutralidad***: *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***2. Transparencia***: *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...),* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Así también, incumplió los literales b) y d) del artículo 39 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *b") Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio especial.*

Así como, literal 1 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004 - **Articulo IV.- Principios 1) Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (...) b) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) **Articulo 16** a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público y* ***Articulo 19.-*** *Los empleados*

públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Así también, incumplió con lo establecido en el en la ciáusula cuarta del Contrato N° 01-2020-MDCH, Licitación Publica N° 002-2019-CS-MDCH, Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y Alza Contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos de 5 de febrero de 2020 que establece: El 60% financiado en cuatro (4) partes, a partir de los treinta (30) días siguientes a la instalación, lo que para ese entonces ya debe contar con su respectiva conformidad de todos los contenedores, de acuerdo al cronograma establecido en el contrato.

Por último, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 61° y literales a), h), del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020/MDCH de 30 de enero de 2020 vigente hasta el 25 de febrero de 2021, que dispone **Articulo 61.-** *La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, responsable de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración de los recursos, económicos, financieros, materiales y servicios generales que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la administración de los bienes de la entidad y el mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales, y de los servicios generales y de apoyo (mobiliario y equipos de oficina municipal, flota vehicular, equipos, maquinarias y herramientas) a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad. Tiene como finalidad el manejo eficiente y eficaz de los recursos materiales, financieros, económicos, patrimoniales, y humanos, para lograr el desarrollo adecuado de la Gestión Municipal. Así mismo, es la encargada de la eficiente ejecución del gasto de la Municipalidad. La Gerencia de Administración y Finanzas está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente Municipal,* **Articulo 62.-** Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: **a)** "*Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y de Personal, en concordancia con la Normativa Establecida*" **y, *h)*** "*Supervisar y Controlar la integridad de los documentos, información, fondos y valores económicos y financieros de la Municipalidad*" así como los literales a**), h),** del **artículo 60°** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 406-2021/MDCH de 26 de febrero de 2021 vigente hasta 07 de junio de 2021, que dispone: **a)** "*Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y de Personal y de Servicios Generales (mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales, seguridad interna, etc.) y Mantenimiento (flota vehicular, equipos y maquinarias y herramientas) y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con la Normativa Establecida*" y, ***h)*** "*Supervisar y Controlar la integridad de los documentos, información, fondos y valores económicos y financieros de la Municipalidad*".

Asimismo, incumplió con lo establecido en el en la cláusula cuarta del Contrato N° 01-2020-MDCH, Licitación Publica N° 002-2019-CS-MDCH, Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y Alza Contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos de 5 de febrero de 2020 que establece: El 60% financiado en cuatro (4) partes, a partir de los treinta (30) días siguientes a la instalación, lo que para ese entonces ya debe contar con su respectiva conformidad de todos los contenedores, de acuerdo al cronograma establecido en el contrato.

Por último, incumplió sus funciones establecidas en los artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020/MDCH de 30 de enero de 2020 vigente hasta el 25 de febrero de 2021, que dispone **Articulo 61.-** *La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, responsable*

de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración de los recursos, económicos, financieros, materiales y servicios generales que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la administración de los bienes de la entidad y el mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales, y de los servicios generales y de apoyo (mobiliario y equipos de oficina municipal, flota vehicular, equipos, maquinarias y herramientas) a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad. Tiene como finalidad el manejo eficiente y eficaz de los recursos materiales, financieros, económicos, patrimoniales, y humanos, para lograr el desarrollo adecuado de la Gestión Municipal. Así mismo, es la encargada de la eficiente ejecución del gasto de la Municipalidad. La Gerencia de Administración y Finanzas está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente Municipal.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), h), del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 383-2020/MDCH de 30 de enero de 2020 vigente hasta el 25 de febrero de 2021, que dispone **Articulo 62.-** Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: a) *"Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y de Personal, en concordancia con la Normativa Establecida" y, h) "Supervisar y Controlar la integridad de los documentos, información, fondos y valores económicos y financieros de la Municipalidad"* así como los literales a), h), del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 406-2021/MDCH de 26 de febrero de 2021 vigente hasta 07 de junio de 2021, que dispone: a) *"Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y de Personal y de Servicios Generales (mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales, seguridad interna, etc.) y Mantenimiento (flota vehicular, equipos y maquinarias y herramientas) y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con la Normativa Establecida" y, h) "Supervisar y Controlar la integridad de los documentos, información, fondos y valores económicos y financieros de la Municipalidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

7. **Javier Miranda Tapia,** con DNI n.° 06997246, obrero permanente en el periodo del 9 de junio de 1986 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electronica n.° 10-2022-CG/2154-02-002 y Cédula de Notificación n.° 008-2022-OCI-SCE-MDCH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de obrero permanente de la municipalidad por emitir y suscribir el Informe n.° 051-2020/ALMACÉN-MDCH de 29 de diciembre de 2020 en el que señala: *"(…) esta área da a conocer que dichos bienes no ingresaron al almacén central, sin embargo fueron llevados a los puntos de instalación, así mismo se ha tomado conocimiento del MEMORÁNDUM N° 763-2020-MDCH-GSCGA, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia de Servicios y Gestión Ambiental da conformidad del servicio realizado por SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERÚ de la entrega e instalación de los 50 contenedores soterrados en los puntos acordados, en tal sentido y estando a los documentos antes mencionados, por principio de buena fe brindamos el informe para trámite de pago"*, sin verificar previamente que a esa fecha los cincuenta (50) contenedores soterrados con tres (03) buzones, así como los cuatro (4) alza contenedores con kit hidráulico, se encontraban, los primeros en los puntos de instalación y los segundos en las unidades vehiculares asignados por la Entidad, situación que se confirma

al señalar en su informe que *"se emite en base al principio de buena fe, (lo que indicaría que no tenía pleno conocimiento del hecho)*, informe que fue emitido ocho (08) días después del vencimiento del plazo contractual (21 de diciembre de 2020) y que fue condicionante para que se realice el pago a favor del CONTRATISTA, hecho que demuestra un interés indebido de favorecer al CONTRATISTA con la emisión de su informe sin haber recepcionado de manera efectiva los bienes.

Con su actuar, transgredió el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 168.1 *La recepción la conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes la recepción es responsabilidad del área de Almacén (…).*

Asimismo, incumplió defectuosamente, sus funciones establecidas en los artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el que se indica: articulo 9 literal 9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de dicha norma.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los *argumentos* jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se otorgó la conformidad y pago a favor del contratista por la adquisición de contenedores soterrados hidráulicos y alza contenedor de carga trasera; sin contar con el sustento técnico documentado del cumplimiento de la prestación en el plazo establecido, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- "Se *otorgó* la conformidad y pago a favor del contratista por la adquisición de contenedores soterrados hidráulicos y alza contenedor de carga trasera; sin contar con el sustento técnico documentado del cumplimiento de la prestación en el plazo establecido, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, respecto a la ejecución del Contrato n.° 001-2020-MDCH "Adquisición de contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos" suscrito el 5 de febrero de 2020 con la empresa SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERÚ, por el importe de S/ 6 430 000,00, se ha evidenciado que se incumplió con la entrega de las cincuenta (50) ubicaciones para la instalación de los contenedores soterrados conforme a lo pactado en el contrato y documentos conformantes, ocasionando el retraso del inicio de la ejecución contractual; asimismo se otorgó la conformidad a la prestación realizada por la empresa SANIMOBEL S.A. SUCURSAL PERU, de manera parcial e incompleta y sin documentación técnica que sustente la recepción, instalación y funcionamiento de los cincuenta (50) contenedores soterrados y cuatro (4) alza contenedores en el plazo pactado, habiéndose pagado el 10 % de la prestación a favor del contratista; asimismo se pagó al CONTRATISTA el saldo del 60% del monto del contrato incumpliendo con la forma de pago pactado en el contrato, a través de un procedimiento de reconocimiento de deuda que transgredió la normativa pertinente.

 Los hechos expuestos contravienen el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, artículos 5°, 142°, 146°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 3°, 6° y 7° del Decreto Supremo n.° 17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado y las cláusulas cuarta, quinta, sexta, décima del Contrato n.° 001-2020-MDCH y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH "Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de Carga Trasera de 03 Buzones y Alza Contenedor de Carga Trasera para el Distrito de Chorrillos".

 La situación expuesta, afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos expuestos se originaron por la actuación del gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la gerente de Administración y Finanzas, al no haber definido y entregado los puntos de ubicación de los contenedores soterrados a la firma del contrato, conforme estaba establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección LP n.° 002-2019-CS/MDCH, lo que ocasionó el retraso del inicio de la ejecución contractual.

 Asimismo, por el accionar del responsable del Almacén, quien suscribió la recepción de los bienes y del gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental quien otorgó la conformidad de la prestación, sin verificar la instalación y operatividad de los cincuenta (50) contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y cuatro (04) alza contenedores de carga trasera, validando los documentos presentados por el CONTRATISTA donde informa la culminación de los trabajos y solicita la recepción y el otorgamiento de la conformidad, documentos carentes de

veracidad, hecho que no fueron advertidos por el subgerente de Logística y el gerente de Administración y Finanzas, lo que generó el pago del 10% por la culminación de los trabajos. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Chorrillos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Memorándum n.° 0124-2019-MDCH-GSP de 23 de julio de 2019 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental con las Especificaciones técnicas para Contratación de bienes.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019-CS/MDCH-1.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Anexo n.° 3A - Declaración Jurada de las mejoras a las especificaciones técnicas ofertadas por la empresa Sanimobel S.A. de 13 de enero de 2019

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Contrato n.° 01-2020-MDCH de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Oficio n.° 0831-SANIMOBEL-LIM-2020 de 12 de febrero de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Orden de Compra n.° 309 de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3063 de 16 de marzo de 2020, y adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Oficio n.° 065/2020-GAF-MDCH de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Oficio N° 0843-SANIMOBEL-LIM-2020 de 31 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Memorándum n.° 445-2020-MDCH-SGOA de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Oficio n.° 853-SANIMOBEL-LIM-2020 de 12 de junio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Informe n.° 122-2020-MDCH-GSCGA-SGOA de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Oficio n.° 0862-SANIMOBEL-LIM-2020 de 2 de julio de 2020, Atención Virtual 2020-03304 de fecha Reg. Online de 20200724 y Tracking Atención Virtual Nro. 2020-3304 validado el 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe n.° 148-2020-MDCH/GSCGA-SGOA de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio n.° 867-SANIMOBEL-LIM-2020 de 3 de agosto de 2020, Atención Virtual 2020-04351 de fecha Reg. Online de 20200807 y Tracking Atención Virtual Nro. 2020-4351 validado el 7 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Oficio n.° 868-SANIMOBEL-LIM-2021 de 3 de agosto de 2020, Atención Virtual 2020-04352 de fecha Reg. Online de 20200807 y Tracking Atención Virtual Nro. 2020-4352 validado el 7 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de Entrega de Puntos de Instalación de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Oficio n.° 881-SANIMOBEL-LIM-2020 de 16 de noviembre de 2020, Documentos Varios n.° 2020-011277 y Hoja de Circulación de 2020-19192 con fecha de impresión de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Acta de Entrega de Puntos de Instalación de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Acta de Entrega de Puntos de Instalación de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de Entrega de Puntos de Instalación de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de las Actas de inicio de excavación para la instalación de contenedores soterrados de 3, 11 y 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio n.° 889-SANIMOBEL-LIM-2020 de 18 de diciembre de 2020, Informe n.° 001-2020-SAN de 18 de diciembre de 2020, Informe de Culminación de Trabajos para la instalación de los Contenedores Soterrados el Distrito de Chorrillos, Actas de Entrega de Terreno, ISOS de Calidad del Producto, Manual de Uso y Mantenimiento de los Contenedores Soterrados elevación hidráulica e Informe N° 002-2020-SAN de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Memorándum n.° 763-2020-MDCH-GSCGA de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe n.° 051-2020/ALMACÉN-MDCH de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Oficio n.° 890-SANIMOBEL-LIM-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 757 de 30 de enero de 2021 y adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Memorándum n.° 1178-2021-MDCH-GAF de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe n.° 1976-2021-SGL-GAF-MDCH de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 120-2021-GAJ-MDCH de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Memorándum CCP n.° 1611-2021-MDCH-GPP de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 053-2021-GAF/MDCH de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5150 de 26 de mayo de 2021 y adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Acta n.° 001-2022-MDCH/OCI de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de las Actas de inspección y verificación de 16, 17, 20 y 21 de junio, y 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Informe n.° 0644-2022 MDCH-SPUC de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Memorándum n.° 429-2022/MDCH-GSCGA de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 01-2022-MDCH/OCI-SCHE-2 de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Oficio n.° 009-2022-GDS-SGDH-AFCYD-ACC-RBGVR de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2022-MAML de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia visada de las Cédulas de notificación electrónica, copia visada de correos electrónicos, copia fedateada y copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de documentos de gestión de la entidad de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chorrillos, 30 de noviembre de 2022

Luis Alberto Marín Bravo
Supervisor

Andrea Angélica Tovar Herrera
Jefe de Comisión

Manuel Alfonzo Zárate Paiva
Abogado

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chorrillos, 30 de noviembre de 2022

Manuel Alfonzo Zárate Paiva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chorrillos

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-2154-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se otorgó la conformidad y pago a favor del contratista por la adquisición de contenedores soterrados hidráulicos y alza contenedor de carga trasera; sin contar con el sustento técnico documentado del cumplimiento de la prestación en el plazo establecido, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jose Antonio Fallaque Cisneros	40092474	Gerente de Administración y Finanzas	21/07/2020	11/06/2021	D.L. 1057	40092474	Cal. Arica 254, Miraflores, Lima.				X
2		Miria Consuelo, Chanta Nuñez	47383030	Gerenta de Administración y Finanzas	12/08/2019	27/03/2020	D.L. 1057	47383030	Cal. Maria Parado de Bellido 706 Mz W2 Lt.17 Coop. La Universal Et. 2da, Santa Anita, Lima.				X
3		Víctor Willman Mendoza Huapaya	09771816	Subgerente de Logistica y Control Patrimonial	13/09/2019	Actualidad	D.L 1057	09771816	Pje. Belen Mz. N Lt. 14 III Zona, El Agustino, Lima.		X		X
4		Ramon Basil Gonzales Del Valle Rodríguez	09340881	Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	01/08/2019	02/01/2020	D.L 1057	09340881	Pte. Cortez de Maria 360 P2 Dpto. 201, Magdalena del Mar, Lima.				X
5		Marco Antonio Meza López	32613111	Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	16/09/2020	20/01/2021	D.L 1058	32613111	Buenos Aires de Villa - La Campiña Mz. 37 Lt.10, Chorrillos, Lima.		X		X
6		Nahun Freddy Gomez Ruiz	40446479	Gerente de Asesoría Jurídica	08/03/2021	11/06/2021	D.L 1057	40446479	Av. Eduardo De Habich 581 Urb. Ingeniería. San Martin de Porres, Lima.				X
7		Javier Tapia Miranda	06997246	Trabajador 728	09/06/1986	Actualidad	D.L 728	06997246	Jr. Conquistadores Mz. A-1 LT.8 Las Delicias de Villa, Chorrillos, Lima.		X		

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000056

OFICIO N° 116 -2022-MDCH-OCI

Chorrillos, 2 de diciembre de 2022

Señor:
Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Chorrillos.
Av. Defensores del Morro 2765 (Ex Av. Huaylas)
Chorrillos - Lima - Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-2154-SCE

REF. : a) Oficio N° 96-2022-MDCH/OCI de 12 de setiembre de 2022.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N°140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del Contrato N° 001-2020MDCH Adquisición de Contenedores Soterrados Hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos" en la Municipalidad Distrital de Chorrillos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-2154-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-2154-SCE, incluyendo sus apéndices, en tres (3) tomos con 1251 folios, conforme se detalla a continuación:

Tomo I: 1 – 551 folios
Tomo II: 552 – 1002 folios
Tomo III: 1003 – 1251 folios

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ana María Prudencio Vidal
Jefe del OCI (e)
Municipalidad Distrital de Chorrillos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/2154-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 116-2022-MDCH-OCI
EMISOR	:	ANDREA ANGELICA TOVAR HERRERA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368152
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2205

Sumilla: Remisión del Informe n.° 013-2022-2-2154-SCE "Ejecución del contrato n.° 001-2020-MDCH Adquisición de contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos".

Se adjunta lo siguiente:

1. Pagina 1 al 23- TOMO I[F]
2. Pagina 24 al 46- TOMO I[F]
3. Pagina 47 al 66-TOMO I[F]
4. Pagina 67 al 86 TOMO I[F]
5. Pagina 87 al 133 TOMO I[F]
6. Pagina 134 al 177 TOMO I[F]
7. Pagina 178 al 209 TOMO I[F]
8. Pagina 210 al 257 TOMO I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YU4VTA**

9. pagina 258 al 299 TOMO I[F]
10. pagina 300 al 337 TOMO I[F]
11. Pagina 338 al 376 TOMO I[F]
12. Pagina 377 al 400 TOMO I[F]
13. Pagina 401 al 429 TOMO I[F]
14. Pagina 430 al 458 TOMO I[F]
15. Pagina 459 al 476 TOMO I[F]
16. Pagina 477 al 494 TOMO I[F]
17. Pagina 495 al 523 TOMO I[F]
18. Pagina 524 al 551 TOMO I[F]
19. Pagina 552 al 573 Tomo II[F]
20. Pagina 574 al 596 Tomo II[F]
21. Pagina 597 al 628 Tomo II[F]
22. Pagina 629 al 660 Tomo II[F]
23. Pagina 661 al 683 Tomo II[F]
24. Pagina 684 al 706 Tomo II[F]
25. Pagina 707 al 737 Tomo II[F]
26. Pagina 738 al 773 Tomo II[F]
27. Pagina 774 al 798 Tomo II[F]
28. Pagina 799 al 823 Tomo II[F]
29. Pagina 824 al 847 Tomo II[F]
30. Pagina 848 al 875 Tomo II[F]
31. Pagina 876 al 905 Tomo II[F]
32. Pagina 906 al 936 Tomo II[F]
33. Pagina 937 al 967 Tomo II[F]
34. Pagina 968 al 1002 Tomo II[F]
35. Pagina 1003 al 1035 Tomo III[F]
36. Pagina 1036 al 1056 Tomo III[F]
37. Pagina 1057 al 1076 Tomo III[F]
38. Pagina 1077 al 1109 Tomo III[F]
39. Pagina 1110 al 1145 Tomo III[F]
40. pagina 1146 al 1167 Tomo III[F]
41. pagina 1168 al 1189 Tomo III[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YU4VTA**

42. pagina 1190 al 1209 Tomo III[F]

43. Pagina 1210 al 1230 Tomo III[F]

44. Pagina 1231 al 1251 Tomo III[F]

45. OFICIO ENTIDAD [F] (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YU4VTA**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 116-2022-MDCH-OCI
EMISOR	:	ANDREA ANGELICA TOVAR HERRERA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Sumilla:

Remisión del Informe n.° 013-2022-2-2154-SCE "Ejecución del contrato n.° 001-2020-MDCH Adquisición de contenedores soterrados hidráulicos de carga trasera de 03 buzones y alza contenedor de carga trasera para el distrito de Chorrillos".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368152**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2022-CG/2154-02-002
2. Pagina 1 al 23- TOMO I[F]
3. Pagina 24 al 46- TOMO I[F]
4. Pagina 47 al 66-TOMO I[F]
5. Pagina 67 al 86 TOMO I[F]
6. Pagina 87 al 133 TOMO I[F]
7. Pagina 134 al 177 TOMO I[F]
8. Pagina 178 al 209 TOMO I[F]
9. Pagina 210 al 257 TOMO I[F]
10. pagina 258 al 299 TOMO I[F]
11. pagina 300 al 337 TOMO I[F]
12. Pagina 338 al 376 TOMO I[F]
13. Pagina 377 al 400 TOMO I[F]
14. Pagina 401 al 429 TOMO I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z9L2QI**

15. Pagina 430 al 458 TOMO I[F]
16. Pagina 459 al 476 TOMO I[F]
17. Pagina 477 al 494 TOMO I[F]
18. Pagina 495 al 523 TOMO I[F]
19. Pagina 524 al 551 TOMO I[F]
20. Pagina 552 al 573 Tomo II[F]
21. Pagina 574 al 596 Tomo II[F]
22. Pagina 597 al 628 Tomo II[F]
23. Pagina 629 al 660 Tomo II[F]
24. Pagina 661 al 683 Tomo II[F]
25. Pagina 684 al 706 Tomo II[F]
26. Pagina 707 al 737 Tomo II[F]
27. Pagina 738 al 773 Tomo II[F]
28. Pagina 774 al 798 Tomo II[F]
29. Pagina 799 al 823 Tomo II[F]
30. Pagina 824 al 847 Tomo II[F]
31. Pagina 848 al 875 Tomo II[F]
32. Pagina 876 al 905 Tomo II[F]
33. Pagina 906 al 936 Tomo II[F]
34. Pagina 937 al 967 Tomo II[F]
35. Pagina 968 al 1002 Tomo II[F]
36. Pagina 1003 al 1035 Tomo III[F]
37. Pagina 1036 al 1056 Tomo III[F]
38. Pagina 1057 al 1076 Tomo III[F]
39. Pagina 1077 al 1109 Tomo III[F]
40. Pagina 1110 al 1145 Tomo III[F]
41. pagina 1146 al 1167 Tomo III[F]
42. pagina 1168 al 1189 Tomo III[F]
43. pagina 1190 al 1209 Tomo III[F]
44. Pagina 1210 al 1230 Tomo III[F]
45. Pagina 1231 al 1251 Tomo III[F]
46. OFICIO ENTIDAD [F] (1)[F]

NOTIFICADOR : ANDREA ANGELICA TOVAR HERRERA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z9L2QI**